

**CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 2023-0004200.**

CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO &lt;doc.carlosenriquevera@hotmail.com&gt;

Vie 26/05/2023 8:47

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - N. De Santander - Pamplona

&lt;j01cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;;MARIO ENRIQUE LOTURCO &lt;loturcomario@hotmail.es&gt;

 2 archivos adjuntos (22 MB)

CONTESTACION Y ANEXOS.pdf; VIDEO NORGA MEDIOS FACEBOOK.mp4;

Doctora

**MARY LUZ PEÑA LARROTA****JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL PAMPLONA NORTE DE SANTANDER****E.S.D.****REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARATORIA JUDICIAL DE SIMULACIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA EN CONTRATO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE DONACIONES**RADICADO:** 2023-0004200.

**CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88 034 642 expedida en Pamplona Norte de Santander, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.649 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **CRISTIAN FREDY MOGOLLÓN VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía no. 1 094 264 890 expedida en Pamplona Norte de Santander, Teniendo en cuenta la providencia de fecha 26 de mayo del 2023, mediante el cual este despacho Resolvió REPONER el auto de fecha 4 mayo de la presente anualidad y estando dentro de los términos de ley el suscrito presenta **CONTESTACION DE DEMANDA.**

Señorita Juez, si bien es cierto se tiene como fecha límite para contestar la demanda el día 11 de mayo del 2023, como así lo decidió en su providencia, los términos judiciales se encontraban **SUSPENDIDOS** desde el momento que la parte demandante **INTERPUSO RECURSO DE REPOSICION**, esto es desde el 10 de mayo del 2023 conforme al **ARTICULO 118 DEL CGP** y los mismos se reiniciarán una vez quede ejecutoriada dicha decisión de fecha 26 de mayo, lo anterior Señorita Juez, que los **TÉRMINOS PROCESALES SON DE ORDEN PÚBLICO, PERENTORIOS, PRECLUSIVOS E IMPRORRORROGABLES** y deben ser acatados por la señora Juez y las partes.

Luego Entonces una vez ejecutoriado el auto de fecha 26 de mayo del 2023, se deberá por parte del despacho a reiniciar los términos judiciales para contestar la demanda, es decir que mi defendido tiene hasta el 7 de junio del 2023 como termino final para contestar demanda, pero manifiesto mi intención de radicar la misma con la presentación de este correo.

Señorita Juez, se adjunta CONTESTACION DE DEMANDA en formato PDF junto con los anexos.

Atentamente

**Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**  
Abogado Titulado- Especialista en Derecho Administrativo  
CC. 88034642 de Pamplona  
T.P No 239649 del C.S.J  
**CELULAR: 3132269072**



Doctora

**MARY LUZ PEÑA LARROTA**  
**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
**PAMPLONA NORTE DE SANTANDER**  
**E.S.D.**

**REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE DECLARATORIA JUDICIAL DE SIMULACIÓN POR NULIDAD ABSOLUTA EN CONTRATO DE ESCRITURAS PUBLICAS DE DONACIONES

**RADICADO:** 2023-0004200.

**CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO** identificado con cédula de ciudadanía No. 88 034 642 expedida en Pamplona Norte de Santander, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 239.649 del Consejo Superior de la Judicatura. Actuando en mi calidad de **APODERADO JUDICIAL** del señor **CRISTIAN FREDY MOGOLLÓN VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía no. 1 094 264 890 expedida en Pamplona Norte de Santander Por medio del presente escrito conforme el art. 96 del C.G.P. **CONTESTACIÓN DE DEMANDA** promovida por medio de apoderado judicial por el señor **LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLÓN** identificado con cédula de ciudadanía No. 5504581 de Silos Norte de Santander. Lo anterior, dentro del término legal me permito dar contestación en los siguientes términos:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

**PRIMERO: ES CIERTO.** Conforme lo estimado en las pruebas aportadas por la parte demandante.

**SEGUNDO: ES CIERTO.** Conforme lo estimado en las pruebas aportadas por la parte demandante.

**TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO.** Efectivamente existe un acto de donación de parte de los bienes se encontraban a nombre de la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** en favor del hijo mutuo de la pareja, **CRISTIAN MOGOLLÓN**. Sin embargo, al momento de la realización del mencionado acto jurídico no existió intención alguna de engañar a un tercero, pues se tiene que la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** dada su condición de mujer terriblemente violentada por su esposo y víctima constante de maltrato por parte de el, como así quedo demostrado Conforme a la MEDIDA DE PROTECCION en su favor otorgada por la Comisaria de Familia de Pamplona, encontrándose probado las agresiones físicas y verbales del señor **LUIS MODESTO MOGOLLON** en contra de ella, donde se solicita desde ya al señor Juez que su sentencia sea con . Perspectiva de género, pues La administración de justicia tiene como obligación, seguir los mandatos de la Carta Política, que en últimas busca la garantía de la dignidad humana de niñas y mujeres, partiendo desde su primer artículos, reconociendo a las mujeres la misma dignidad a la que durante décadas solo se reconoció en la población masculina, a su vez, se desarrolla en los artículos 2, 11 y 12 de la Carta política, prohibiendo taxativamente la

discriminación contra la mujer por el hecho de serlo, así como todo tipo de violencia y rechazo total de cualquier indicio de discriminación

Luego entonces, y atención a la violencia patriarcal impuesta por el hoy demandante, en contra de la señora VILLAMIZAR hoy su esposa que desde que ella tenía la edad de 13 años, sometiéndola como suya hasta el día de hoy, luego entonces **NO PODÍA HABER REALIZADO UN ACTO DE DONACION** sin que El señor LUIS MODESTO MOGOLLON, su esposo y padre de mi representado, diera su consentimiento a favor, pues incluso para salir a la calle él debía de dar su aprobación.

Ahora, teniendo en cuenta lo anteriormente dicho, el señor LUIS MODESTO conocía plenamente del acto de donación en favor de su hijo, solo que la inconformidad reclamada en el escrito de demanda, radica en que empezaron a presentarse diferencias entre el señor LUIS MODESTO y el señor CRISTIAN MOGOLLÓN a razón de que su hijo empezó a interferir cuando el señor LUIS MODESTO pretendía agredir o golpear a la señora EFIGENIA VILLAMIZAR, desde entonces se generó un conflicto entre padre e hijo por no permitir el maltrato de la señora efigenia. Teniendo en cuenta todo esto que se encuentra debidamente soportado por los documentos de medicina legal, historias clínicas y medida de alejamiento contra el señor **LUIS MODESTO MOGOLLÓN**. Es que ahora este, pretende alegar el desconocimiento de un acto que, si autorizó y que conocía plenamente, más que para el señor **LUIS MODESTO ES UN HECHO COMÚN Y QUE SUELE HACER CON TODOS SUS HIJOS, DONAR SUS BIENES EN CABEZA DE ELLOS**, como bien se ahondará más adelante que el mismo ha hecho y reconocido que así es.

**CUARTO: NO ES CIERTO.** Se tiene que al momento de realizar los correspondientes actos de donación se contó con el debido aporte del **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble respaldado debidamente por un profesional calificado para dicha tarea. En este orden de ideas, me permito manifestar que conforme cada escritura de manera individual se le aporta a fin de determinar si cada acto necesitaba o no la insinuación respectiva, por lo cual cada escritura manifestó de la siguiente manera:

- **ESCRITURA 1121 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2022: CLAUSULA TERCERA**

TERCERO: La DONACIÓN se hace a título gratuito pero para efecto de los derechos notariales y demás impuestos se tiene el valor comercial actual de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.275.000), que corresponden al avalúo comercial presentado por el Perito MARIO CAMILO BARÓN PINZÓN, con RNA 1326, el cual se protocoliza con el presente acto escriturario para que surta todos los efectos de ley. NO requiere de DE INSINUACIÓN, por cuanto la cuantía no supera los 50 salarios mínimos. La

- **ESCRITURA 1090 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2022: CLAUSULA TERCERA**

NOTA TERCERO: La DONACIÓN se hace a título gratuito pero para efecto de los derechos notariales y demás impuestos se tiene el valor comercial actual del 50% de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.600.000.00), discriminados así: por el Apartamento 103 la suma de VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000) y por el parqueadero la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000), que corresponden al avalúo comercial presentado por el Perito MARIO CAMILO BARÓN PINZÓN, con RNA 1326, el cual se protocoliza con el presente acto escriturario para que surta

todos los efectos de ley, NO requiere de DE INSINUACIÓN, por cuanto la cuantía no supera los 50 salarios mínimos. La donante manifiesta expresamente que queda con los recursos suficientes para su subsistencia. -----

- **ESCRITURA 1091 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022:**  
clausula tercera:

TERCERO: La DONACIÓN se hace a título gratuito pero para efecto de los derechos notariales y demás impuestos se tiene el valor comercial actual del 50% la suma QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.800.000.00), que corresponden al avalúo comercial presentado por el Perito MARIO CAMILO BARÓN PINZÓN, con RNA 1326, el cual se protocoliza con el presente acto escriturario para que surta todos los efectos de ley, NO requiere de DE INSINUACIÓN, por cuanto la cuantía no supera los 50 salarios mínimos. La

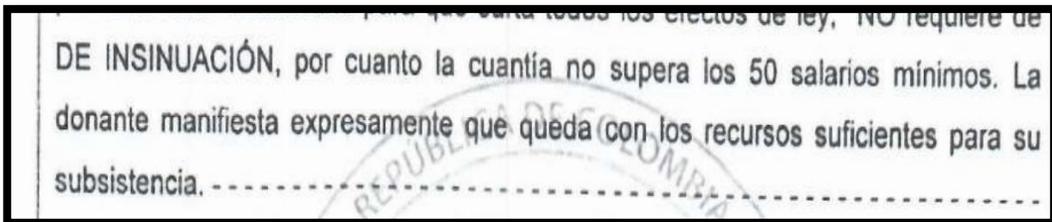
Por lo anterior, tampoco comprende el suscrito apoderado, como el demandante alega que no se realizaron actos de insinuación cuando es evidente que la notaría segunda del círculo notarial de Pamplona ha tenido como prueba fehaciente conforme el **art. 3 del Decreto 1712 del año 1989** el peritaje realizado y aportado por el ingeniero **MARIO CAMILO BARÓN PINZÓN** identificado con **RNA 1326** el cual estimó el valor comercial en debida forma los valores comerciales de cada uno de los inmuebles objeto de donación, por lo que es imposible que se hubiese actuado de manera caprichosa realizando actos de insinuación cuando legalmente no conlleva.

Dicho lo anterior, si bien la **ley 1673 del año 2013** regula los avalúos, tiene que tenerse en cuenta que el dictamen aportado por el profesional **MARIO BARÓN** cuenta debidamente con la localización del predio, tipo del inmueble, documentos que le fueron suministrados por el avalúo, la titulación, el título de adquisición, matrícula matriz, fuentes de información, las características del sector, actividades predominantes del sector, tipo de edificación del sector, características generales del inmueble, la cabina, linderos, diseño arquitectónico, estado de conservación, avalúo comercial, entre otros.

Por lo que la notaría teniendo en cuenta lo estimado anteriormente consideró que cumplían con los requisitos formales que contemplan propiamente los actos de donación.

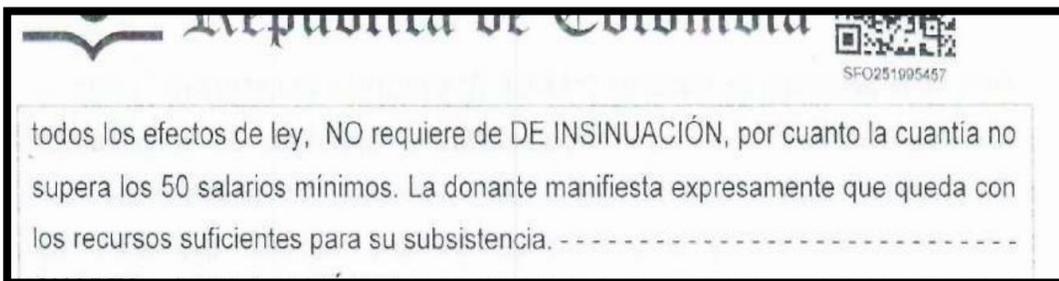
**QUINTO: NO ES CIERTO.** Mi mandante realizó la debida manifestación en cada una de las escrituras correspondientes a saber de la siguiente manera:

- **ESCRITURA 1121 DEL 03 DE OCTUBRE DEL 2022:** PAGINA 2 DE LA ESCRITURA EN SU CLAUSULA TERCERA:



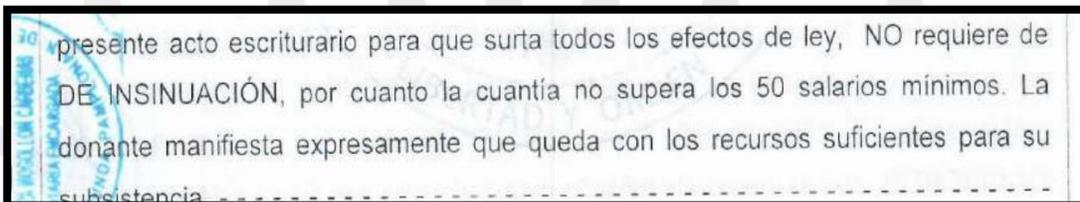
... para todos los efectos de ley, NO requiere de DE INSINUACIÓN, por cuanto la cuantía no supera los 50 salarios mínimos. La donante manifiesta expresamente que queda con los recursos suficientes para su subsistencia. -----

- **ESCRITURA 1090 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022:** PAGINA 5 DE LA ESCRITURA EN SU CLAUSULA TERCERA:



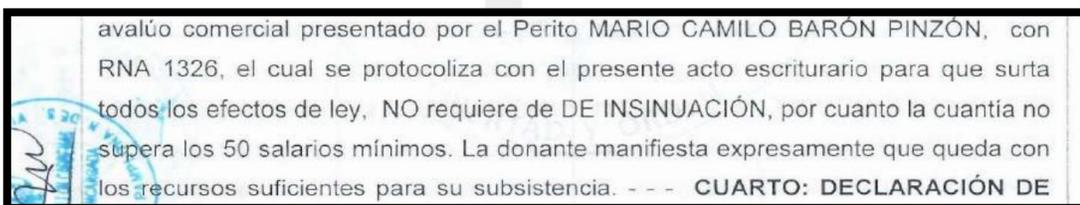
... todos los efectos de ley, NO requiere de DE INSINUACIÓN, por cuanto la cuantía no supera los 50 salarios mínimos. La donante manifiesta expresamente que queda con los recursos suficientes para su subsistencia. -----

- **ESCRITURA 1091 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022:** PAGINA 4 DE LA ESCRITURA EN LA CLAUSULA TERCERA DEL DOCUMENTO:



... presente acto escriturario para que surta todos los efectos de ley, NO requiere de DE INSINUACIÓN, por cuanto la cuantía no supera los 50 salarios mínimos. La donante manifiesta expresamente que queda con los recursos suficientes para su subsistencia. -----

- **ESCRITURA 1136 DEL 10 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022:** PAGINA DOS DEL DOCUMENTO EN SU CLAUSULA TERCERA



... avalúo comercial presentado por el Perito MARIO CAMILO BARÓN PINZÓN, con RNA 1326, el cual se protocoliza con el presente acto escriturario para que surta todos los efectos de ley, NO requiere de DE INSINUACIÓN, por cuanto la cuantía no supera los 50 salarios mínimos. La donante manifiesta expresamente que queda con los recursos suficientes para su subsistencia. - - - CUARTO: DECLARACIÓN DE

No entiende entonces el suscrito en que se está basando el abogado del aparte demandante para hacer tales afirmaciones que solo demuestran la falta de lectura en el documento que él mismo ha aportado y que encaminan a una incorrecta valoración probatoria por parte del señor juez.

**SEXTO: NO ES CIERTO.** El valor comercial para el momento de la donación se encuentra respaldado debidamente conforme el peritaje realizado por el profesional **MARIO CAMILO BARÓN PINZÓN** identificado con **RNA 1326**, los cuales igualmente me permito aportar los avalúos que permitieron determinar el valor comercial de los inmuebles objeto de donación. Ahora,

se le pone de presente al togado que **LA LEY NO EXIGE QUE EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE SEA PROBADO CON EL QUE APARECE EN LA ESCRITURA**, la prueba fehaciente que se requiere es a libertad del interesado y en este caso se aplicó el tope señalado en el art. 1 del Decreto 1712 de 1989, bajo el principio de libertar probatoria que estableció debidamente el legislador. Dicho lo anterior, el instrumento que contiene el acto público de donación no adolece de ningún vicio ni error y nació a la vida jurídica con las formalidades de ley, en especial señaladas por el Decreto 1712 de 1989, además como se dijo se aportó la prueba fehaciente y sea preciso mencionar el objeto lícito de la donación, inmuebles que ostentaban los valores reportados en el instrumento para el año 2022.

**SÉPTIMO: NO ES CIERTO.** Me permito fundamentarla de la siguiente manera:

1. Mi mandante no requiere permiso alguno ni está obligada legalmente a otorgarle de manera igualitaria a todos sus hijos **BIENES QUE SON SUYOS Y SOLO SUYOS**, algo que el togado debe tener en cuenta lo plasmado en el **art 1 de la ley 28 del año 1932**, que le brinda total autonomía a cada cónyuge sobre sus bienes. Hecho que no puede evitarse tampoco por parte del señor LUIS MODESTO quien cuenta con la tradición de donar sus bienes y a cabeza de sus hijos como bien reconoció en medio de comunicación nacional cuyo video continua en Facebook donde el mismo manifiesta su gusto por realizar los actos de los que ahora se acusa a mi mandante, en el minuto **5:41** cuando reconoce que *“ya todo eso es de los hijos”* demostrando como con el paso del tiempo que ha tenido la relación con la señora EFIGENIA VILLAMIZAR ha venido dando sus bienes a los hijos que el señor LUIS MODESTO ha tenido con otras mujeres. Frente al cual me permito aportar el material en formato mp4.
2. El togado de manera cizañera realiza la afirmación *“(...) ya que su objeto era insolventarse para que estos bienes no entraran en la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y deprimir el patrimonio económico del señor LUIS MODESTO (...)”* afirmación que no cuenta con respaldo alguno y no pasa de ser más que una ofensa en contra de una mujer víctima de violencia intrafamiliar continuada.
3. La razón por la que el señor **LUIS MODESTO** no tiene buena relación con mi mandante **CRISTIAN MOGOLLÓN** es porque este suele defender a su señora madre **EFIGENIA VILLAMIZAR** del maltrato **FÍSICO, PSICOLÓGICO y ECONÓMICO** que sufría a manos del señor **LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLÓN**, esta afirmación cuenta con plenos soportes pues mi mandante fue valorada en varias ocasiones por parte de medicina legal y varios de los ataques se encuentran reportados en la historia clínica de mi mandante.
4. Teniendo en cuenta que la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** es totalmente dependiente del señor **LUIS MODESTO MOGOLLÓN**, se tiene que la misma ni siquiera podía salir de la casa sin el consentimiento de su esposo mucho menos realizar un acto jurídico sin que este no estuviera enterado, pues tanto era su control sobre la señora efigenia que en todo momento debía saber dónde estaba, cuando le daba la oportunidad de salir de su hogar.

5. Al momento de realizar el acto de donación en favor de mi mandante, el señor **LUIS MODESTO** tenía pleno conocimiento del referenciado acto de donación, además estaba consensuado por el mismo. Lo que realmente sucedió, es que el señor y mi mandante entraron en fuerte disputa al impedir que el señor **LUIS MODESTO** le propinara una golpiza a la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** como ha ocurrido anteriormente. Dicho esto, el señor Modesto se sintió agraviado y por ende ahora se refiere a mi mandante de manera despectiva y niega el conocer de la donación como forma de vengarse por haber intervenido en la ejecución de su acto de violencia. Pero teniendo en cuenta las condiciones de convivencia con el señor LUIS MODESTO y la señora EFIGENIA VILLAMIZAR es claro que ella no tenía autonomía alguna para realizar actos jurídicos sin el consentimiento de su esposo, so pena de arriesgarse a una paliza que la dejara de gravedad.
6. Frente a la afirmación de que se están desprotegiendo a los hijos que se encuentran fuera del matrimonio, debe tenerse en cuenta que el señor LUIS MODESTO le ha traspasado la gran mayoría de sus bienes a sus hijos, especialmente a su hija MARLENI MOGOLLÓN. Hecho que se reflejará más adelante.

**OCTAVO: NO ES CIERTO.** Los requisitos para realizar la donación conforme la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de marzo 18 de 2002, expediente 6796. Los documentos para aportar son: 1. Certificado de libertad y tradición del inmueble, 2. avalúo catastral del inmueble, 3. documento de identidad del donatario, 4. paz y salvo del impuesto predial y adicional 5. Prueba fehaciente del valor comercial del inmueble que conforme artículo 1458 del código civil modificado por el artículo 1° del decreto 1712 de 1989, que para efectos del presente documentos es el peritaje aportado en el momento de la realización del acto jurídico, por parte del ingeniero civil MARIO CAMILO BARÓN quien cuenta con el debido registro en el **RAA-AVAL 19394254**. Calidad que acredita la idoneidad del documento aportado.

Ahora bien, frente a la afirmación dada por el apoderado de la parte demandante, menciona una serie de requisitos y argumenta que los mismos son de carácter legal, pero no hace referencia a la ley que mencione o estime los requerimientos por el mencionados, sobre todo frente al reclamo de la aparente reclamación frente al contador, pues el **art. 3 del decreto 1712 de 1989** no hace referencia alguna a este extraño requisito para realizar actos de donación. Por lo anterior, se exhorta al togado del demandante se sirva de señalar en que normativa vigente y aplicable se plasma dicho requisito.

**NOVENO: NO ES UN HECHO.** Sin embargo, el suscrito me permito aportar los respectivos avalúos que fueron tomados en cuenta a la hora de realizar el acto de donación entre la señora EFIGENIA VILLAMIZAR y su hijo. Ahora, en lo que respecta a los avalúos que cumplen los requisitos legales anteriormente enunciados en esta contestación, se tiene que en su momento y para la fecha en que se realizaron se determinó el valor aportado en las escrituras, por lo que es claro que se actuó de buena fe en todo momento y el hecho de que el peritaje realizado por el profesional CARLOS LEAL, no refleja de manera alguna que exista un acto de mala fe ni ninguna de las

falacias que se afirma en este inciso, pues más que hecho es una exposición jurídico argumentativa del punto de vista de la contraparte que poco aportan a los fundamentos fácticos de la demanda.

Sin embargo, nuevamente se establece que se trataba de bienes en cabeza de la señora efigenia Villamizar no del demandante y que además él mismo dio su consentimiento en su momento. Por lo que alegar la aplicación del art. 1741 del C.C. no es debidamente aplicable tampoco.

**DECIMO:** NO ES CIERTO. La señora EFIGENIA VILLAMIZAR **en ningún momento DONÓ TODOS SUS BIENES** en favor del hijo común de la pareja, ella es **PROPIETARIA** de un inmueble cuyo valor es incluso superior al de los inmuebles donados, se trata de un inmueble identificado con M.I. 272-29743 el cual se entiende descrito de la siguiente manera: *UN APARTAMENTO CON UNA EXTENSIÓN DE 92 MTS<sup>2</sup>. COEFICIENTE 41.82 %. LINDEROS VÉASE SEGÚN ESCRITURA 271 DEL 08-04-97 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA. ALINDERADO ASÍ: "NORTE, EN 15.30 MTS. EN LÍNEA IRREGULAR CON EL APARTAMENTO 102 Y EN 9.30 MTS. CON HERMANOS ALBARRACÍN; ORIENTE, EN 2.45 MTS. CON LA CARRERA 7; OCCIDENTE, CON MARTHA YOLANDA PAREDES DE ACEVEDO; SUR, EN 21.50 MTS. CON MARINO REYES; NADIR CIMENTACIÓN DEL EDIFICIO; Y CENT PLACA DE ENTREPISO CON EL SEGUNDO PISO DE APARTAMENTO Y VACÍO DE LA MISMA"* confirmado conforme el certificado de libertad y tradición de **fecha 18 de abril del 2023** el cual me permito aportar con este escrito. Ahora, **no es comprensible de dónde saca las afirmaciones el togado de la parte demandante la aplicación del art. 2347 del C.C. cuando este hecho no ha ocurrido de ninguna manera.**

Ahora, tampoco es cierta la exigencia del contador para el mencionado acto de donación, por lo que tampoco se comprende la aseveración presentada por el togado de forma tan insistente, cuando esto no existe ni se exige para actos protocolarios notariales.

En otras palabras, la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** ha quedado como **propietaria** del inmueble con M.I. 272-29743 Para su congrua subsistencia de conformidad con el **Decreto No. 1712 del año 1989 en su Artículo 3.**

**DECIMO PRIMERO:** NO ES UN HECHO ES UN FUNDAMENTO TEÓRICO JURÍDICO. El cual ya se atendió anteriormente en este escrito de contestación.

**DECIMO SEGUNDO:** NO ES UN HECHO ES UN FUNDAMENTO TEÓRICO JURÍDICO. El cual ya se atendió anteriormente en este escrito de contestación. Sin embargo, se hace la aclaración sobre los actos de enjuiciamiento que eleva el togado pues carecen de total fundamento.

#### **FRENTE A LAS DECLARACIONES O PRETENSIONES DEL ESCRITO DE DEMANDA**

**PRIMERO: ME OPONGO.** Dentro del escrito de demanda y previo el estudio de pruebas aportad no se logra evidenciar de manera alguna la existencia



ABOGADO

**Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomas

de un comportamiento doloso por parte de la señor **EFIGENIA VILLAMIZAR** que indique la intensión de desmejorar la sociedad conyugal conformada con el señor **LUIS MODESTO** del cual ella también hizo parte aportando trabajo como ama de casa, pues aguantar estos maltratos físicos y psicológicos además de la obligación de cumplir sus deberes como esposa también es judicialmente considerado trabajo. Por el contrario, lo único que se haya probado es la mala fe por parte del demandante de crearle un daño innecesario a la parte demandada pues toda su argumentación no pasó de eso, de ser una argumentación totalmente carente de sentido, de fundamento legal y de acervo probatorio.

**SEGUNDO: ME OPONGO.** Dentro del escrito de demanda y previo el estudio de pruebas aportad no se logra evidenciar de manera alguna la existencia de un comportamiento doloso por parte de la señor EFIGENIA VILLAMIZAR que indique la intensión de desmejorar la sociedad conyugal conformada con el señor LUIS MODESTO del cual ella también hizo parte aportando trabajo como ama de casa, pues aguantar estos maltratos físicos y psicológicos además de la obligación de cumplir sus deberes como esposa también es judicialmente considerado trabajo. Por el contrario, lo único que se haya probado es la mala fe por parte del demandante de crearle un daño innecesario a la parte demandada pues toda su argumentación no pasó de eso, de ser una argumentación totalmente carente de sentido, de fundamento legal y de acervo probatorio.

**TERCERO: ME OPONGO.** Dentro del escrito de demanda y previo el estudio de pruebas aportad no se logra evidenciar de manera alguna la existencia de un comportamiento doloso por parte de la señor **EFIGENIA VILLAMIZAR** que indique la intensión de desmejorar la sociedad conyugal conformada con el señor **LUIS MODESTO** del cual ella también hizo parte aportando trabajo como ama de casa, pues aguantar estos maltratos físicos y psicológicos además de la obligación de cumplir sus deberes como esposa también es judicialmente considerado trabajo. Por el contrario, lo único que se haya probado es la mala fe por parte del demandante de crearle un daño innecesario a la parte demandada pues toda su argumentación no pasó de eso, de ser una argumentación totalmente carente de sentido, de fundamento legal y de acervo probatorio.

**CUARTO: ME OPONGO.** Dentro del escrito de demanda y previo el estudio de pruebas aportad no se logra evidenciar de manera alguna la existencia de un comportamiento doloso por parte de la señor **EFIGENIA VILLAMIZAR** que indique la intensión de desmejorar la sociedad conyugal conformada con el señor **LUIS MODESTO** del cual ella también hizo parte aportando trabajo como ama de casa, pues aguantar estos maltratos físicos y psicológicos además de la obligación de cumplir sus deberes como esposa también es judicialmente considerado trabajo. Por el contrario, lo único que se haya probado es la mala fe por parte del demandante de crearle un daño innecesario a la parte demandada pues toda su argumentación no pasó de eso, de ser una argumentación totalmente carente de sentido, de fundamento legal y de acervo probatorio.

**QUINTO: ME OPONGO.** La parte demandante no logró corroborar la existencia de DOLO como requisito para desvirtuar un acto de donación que fue realizado plenamente y con observación a los principios de transparencia procesal. Dicho esto, el dolo no se presume, debe demostrarse, hecho que aquí no ocurre por lo que esta pretensión carece de valor probatorio, jurídico y fáctico.

**SEXTO: ME OPONGO.** Nuevamente, no se encuentra debidamente comprobada la existencia de un vicio o error al interior del proceso notarial donde se realizó la donación, ahora, cumplir las exigencias manifestadas por el demandante resultan absurdas pues ni siquiera citó la normatividad donde se reflejan esos requisitos. Si no existe en la norma, no existe obligación de cumplimiento, al igual que los argumentos presentados solo demuestran la falta de estudio sobre el material probatorio que el mismo togado aportó a este escrito.

**SÉPTIMA: ME OPONGO.** Pues el solo fue beneficiario de un acto de donación que sus DOS PADRES quisieron de forma VOLUNTARIA decidieron pasar a su nombre, tal y como su señor padre suele hacer con los demás hijos extramatrimoniales.

**OCTAVO: ME OPONGO.** No existe motivación ni fundamento alguno que permita diferir irregularidades en el acto de donación, más allá de las palabras poco acertadas del apoderado del demandante, pues las pruebas por él aportadas en sí mismas desvirtúan sus propias pretensiones.

**NOVENO: ME OPONGO.** De igual forma me permito solicitar que se condene en costas y gastos procesales a la parte demandante por iniciar una acción sin fundamento, cargada de falacias y sin soportes, buscando perjudicar a su pareja y obtener provecho económico.

### **FRENTE A LA MEDIDA CAUTELAR**

Siendo que no se encuentra demostrado de ninguna necesidad de proteger un daño o perjuicio inexistente, bajo el comprendido de que ni siquiera se encuentran debidamente fundamentadas legal, fáctica o probatoriamente, teniendo en cuenta que la necesidad de las medidas requiere el cumplimiento de ciertos presupuestos por lo que no puede pedirse de forma caprichosa, como se menciona a lo largo del presente escrito, no se ha logrado de forma alguna demostrar sin lugar a dudas que existe un vicio en el acto de donación.

- 1. Requiere de la existencia de una amenaza o vulneración del derecho:** en el caso concreto lo que representaría una amenaza son los derechos de mis representados de aplicarse la medida cuando no se ha logrado demostrar de forma siquiera indicativa de que existe un vicio al interior del proceso de donación, pues téngase en cuenta de que se afirmaron argumentos por la parte demandante que las mismas escrituras desmienten. Dicho esto, no existe amenaza alguna a los derechos de la parte demandante que amerite esta sanción.
- 2. Apariencia de Buen Derecho:** Se tiene que el demandante alega el reconocimiento de un derecho que en realidad no ostenta.

- 3. La necesidad, efectividad y proporcionalidad:** Teniendo en cuenta las diferentes inconsistencias presentadas entre las afirmaciones del togado y lo que expresan las escrituras por este aportadas las cuales en si mismas la desmienten, se tiene que la solicitud de **EMBARGO Y SECUESTRO ES EXAGERADA Y DESPROPORCIONADA** a juzgar por la falta de firmeza de las bases propuestas por la parte demandante.

Conforme lo referenciado anteriormente el suscrito se permite solicitar al señor juez, se sirva de **DECRETAR MEDIDA DE INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en lo que se resuelve el mencionado proceso, pues la medida solicitada por el apoderado de la parte demandante es demasiado exagerada a juzgar por el aporte probatorio y la escasez de veracidad.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los estimados artículos del código general del proceso art. 96, Art. 83 Constitución política, art. 1 y 3 del Decreto 1712 de 1989, art 1 de la ley 28 del año 1932, artículo 1458 del código civil modificado por el artículo 1° del por medio de su sentencia SC4137 DEL 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 MP: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en su sentencia de marzo 18 de 2002, expediente 6796, Corte Constitucional C-157 del año 2013 MP: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO.

### EXCEPCIONES PREVIAS ART. 100 C.G.P.

- **Art. 100 numeral 09. NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Se tiene que el togado ha hecho manifestaciones frente a los actos de donación realizados por la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** en favor del hijo común de la pareja, **CRISTIAN MOGOLLÓN**. Bajo este compendio, alega irregularidades dentro del proceso que se adelantó ante la **NOTARIA SEGUNDA** del Círculo notarial de Pamplona, enfocado principalmente:

1. *Carencia del acto de insinuación.*
2. *Indebida valoración por parte del perito que realizó los avalúos de los bienes.*
3. *Que la señora efigenia donó todos sus bienes y no se quedó con ninguno.*
4. *Que la señora efigenia no manifestó tener recursos para solventarse y que no sería perjudicada por el acto de donación.*

Hechos que debieron de ser revisados por parte de la Notaría antes de realizar el acto, pero que el demandante asume que no se realizaron ni especificaron, dicho esto, es más que necesario que acuda directamente la funcionaria que actúa en calidad de representación de la Notaria segunda del círculo notarial de Pamplona Norte de Pamplona Norte de Santander, para que ella misma desvirtúe las acusaciones realizadas por la parte demandante frente a las inconsistencias señaladas en el escrito de demanda, pues su mención es indispensable para esclarecer la verdad al interior del proceso, sin embargo, se extraña completamente la existencia

de vinculados al interior del proceso en calidad de ***litisconsorcio necesario e integración del contradictorio art. 61 C.G.P.***

Concomitante con lo anterior, tampoco se observa que el perito evaluador **MARIO CAMILO BARÓN P.** identificado con RAA-AVAL 19394254 haya sido convocado a fin de que explique y confronte los valores dados a los inmuebles objeto de este litigio, siendo también necesario que el mismo les brinde soporte y veracidad a sus propios avalúos. Igualmente, bajo la calidad de ***litisconsorcio necesario e integración del contradictorio art. 61 C.G.P.*** pues si bien la regla es contradecir un avalúo con otro, lo cierto es que para que prospere también se requiere que el mismo funcionario de concreta explicación de los métodos implementados para otorgarles los mencionados valores, a fin de que se encuentre la verdad y se resuelva la litis que nos ocupa.

### EXCEPCIONES DE MÉRITO

#### PRIMERA: OBJECCIÓN FRENTE AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

Se entiende que la estimación del valor de las pretensiones se encuentra desproporcionado al que realmente nos ocupa, pues los valores se encuentran totalmente desajustados aún más cuando se está pretendiendo la indemnización del 50% del valor comercial real del inmueble cuando lo cierto es que encontrarse probada la teoría de la parte demandante no habría lugar a ningún tipo de indemnización pues la donación se realizó a un hijo común de la pareja es decir a un descendiente común y no a un tercero. Dicho lo anterior, se entiende que tanto lujo presentado por la parte demandante como el presentado al momento de la donación son igualmente válidos pues se realizaron por funcionarios registrados al RAA, sin embargo, de haber ocurrido alguna incongruencia con los avalúos aportados en la notaría este error habría sido advertido y no se habría realizado el mencionado acto de donación. Por lo anterior, se entiende debidamente que el juramento estimatorio presentado por la parte demandante se encuentra totalmente desproporcionado y alejado de la realidad y únicamente se basa en las teorías no probadas de la parte demandante.

Conforme lo anterior y soportado por los avalúos debidamente aportados, me permito manifestar que el juramento estimatorio debe encontrarse por la suma de:

- Frente al inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 272 58541 y cédula catastral 010100410048000 de destinación vivienda o habitacional. Ubicado en la calle 5 número 8-11 apartamento 101 torre 04edificio la quinta barrio las Nieves de Pamplona norte de Santander se estima por un valor total de (\$31. 507. 000) TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS MDA CTE. Valor determinado por el perito Mario Camilo barón identificado con RAA aval 19394254, quien implementó el método comparativo del mercado de acuerdo con varios negocios realizados en el sector, teniendo en cuenta que el valor del lote incluye la construcción.

- Frente al inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 27255287 y cédula catastral número 010100460013000 de destinación comercio. Ubicado en la carrera 7 número 5-64, 5-66, 5-78, 5-80 edificio Mogollón barrio las Nieves de Pamplona norte de Santander. El cual se estima por un valor de (\$51.375.000) CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MDA CTE. Valor determinado por el perito Mario Camilo Barón identificado con RAA aval 19394254, quien implementó el método compartivo del mercado de acuerdo a varios negocios realizados en el sector, teniendo en cuenta que el valor del lote incluye la construcción.
- Frente al inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 272-58522 y cédula catastral 010100410048000. Ubicado en la calle 5 número 8-11 apartamento 103 torre 02 edificio de la quinta barrio las Nieves de Pamplona norte de Santander. El cual se estima por un valor total de (\$45.924.000) CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS MDA CTE. Valor determinado por el perito Mario Camilo Barón identificado con RAA aval 19394254, quien implementó el método compartivo del mercado de acuerdo a varios negocios realizados en el sector, teniendo en cuenta que el valor del lote incluye la construcción.
- Frente al bien inmueble identificada con número de matrícula inmobiliaria 27236776 y número de cédula catastral 000300010177000 ubicado en el predio rural 1 vereda alcaparral de Pamplona norte de Santander. El cual se estima por un valor de (\$19.275.000) DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS MDA CTE. Valor determinado por el perito Mario Camilo Barón identificado con RAA aval 19394254, quien implementó el método compartivo del mercado para el lote y el método de reposición para la construcción.
- Frente a inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 272-58501 concedo la catastral número 010100410048000, predio de mayor extensión. El cual se entiende avalado por la suma de (\$11.200.000) ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MDA CTE. Valor determinado por el perito Mario Camilo Barón identificado con RAA aval 19394254, quien implementó el método compartivo del mercado de acuerdo a varios negocios realizados en el sector el valor del lote incluye la construcción.

Puede evidenciarse, que la suma del valor total de los inmuebles es de **(\$159.281.000) CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS MDA CTE**, Y el 50% de ese valor claramente no es el reclamado por la parte demandante.

Con vistas a la afirmación anterior, tenemos que el abogado de la parte demandante está actuando de forma desproporcionada y temeraria a fin de perjudicar patrimonialmente a mi mandante. Además de que se fundamenta en lo manifestado en el art. 1824 del c.c. frente al ocultamiento de bienes, Pero lo cierto es que no hay lugar a que se restituya ni se obligue a devolverla doblada, toda vez que el artículo referenciado dicta lo siguiente:



ABOGADO

**Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado

Especialista en Derecho Administrativo

Universidad Santo Tomas

*ARTICULO 1824. <OCULTAMIENTO DE BIENES DE LA SOCIEDAD>. Aquel de los dos cónyuges o sus herederos, que **DOLOSAMENTE** hubiere ocultado o distraído alguna cosa de la sociedad, perderá su porción en la misma cosa, y será obligado a restituirla doblada.*

Como se manifestó en la parte fáctica del presente escrito y debidamente probado, **EL SEÑOR LUIS MODESTO tuvo PLENO CONOCIMIENTO DEL ACTO DE DONACIÓN en favor DE SU HIJO**. Dicho esto, es totalmente imposible para la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** haber realizado actos de donación o cualquier otro sin consentimiento de su esposo, pues el control que este tenía sobre ella era descomunal, es decir, **SE TRATA DE UN HOMBRE MALTRATADOR QUE EN TODO MOMENTO AGREDÍA A LA SEÑORA EFIGENIA ANTE EL MÍNIMO ACTO DE QUE A ÉL NO LE GUSTARA** como se refleja en los diversos documentos emitidos por medicina legal que evidencian los maltratos brutales que sufría la señora efigenia. Con esto quiero manifestar que la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR ES VICTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DESDE LA PERSPECTIVA DE VIOLENCIA DE GENERO** con esto se establece que **EN TODO MOMENTO EL SEÑOR LUIS MODESTO** tenía pleno conocimiento y consensuó, sin embargo, presenta ahora inconformidad por las diferencias presentadas dentro del núcleo familiar, pues el señor **CRISTIAN MOGOLLON INTERVINO EN DIVERSAS OCASIONES PARA EVITAR QUE EL SEÑOR LUIS MODESTO LE DIERA UNA PALIZA A LA SEÑORA EFIGENIA VILLAMIZAR**.

Teniendo en cuenta la anterior afirmación, no existe dolo alguno, no es más que un fundamento cargado de falacias como forma de venganza del señor **LUIS MODESTO** en contra su esposa por haberse tenido que alejar del hogar. No se configura la conducta dolosa de pretender defraudar la sociedad entre los cónyuges aquí relacionados, más aún cuando el señor **LUIS MODESTO CONFESÓ EN MEDIOS PÚBLICOS QUE SUS BIENES SE ENCUENTRAN A NOMBRE DE SUS HIJOS**, esto es debido a que es costumbre o tradición del señor modesto realizar estos actos, por lo que no habría porque ser diferente con los hijos que tuvo dentro del matrimonio con la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR**.

Esto quiere decir, que no existió configuración alguna del requisito de conducta dolosa de la que se acusa a mi mandante pues son actos que el señor Luis modesto tiende a hacer con sus hijos, como quiera que el art. 1824 del C.C. no tiene establecido que el REQUISITO DE LA CONDUCTA DOLOSA sea una PRESUNCIÓN por lo que tiene que encontrarse debidamente COMPROBADA Y NO FUNDAMENTADA EN MERAS SUPOSICIONES QUE COMO SE EVIDENCIARON CON LOS DOCUMENTOS APORTADOS, ÚNICAMENTE SON ARGUMENTOS FALACES, por lo que quien pretenda alegar judicialmente que el cónyuge demandado ha ocultado o sustraído bienes que pertenecen a la sociedad conyugal en desmedro de velar por sus propios intereses, TENIENDO LA INTENSIÓN de sacar adelante sus aspiraciones queda compelido a **PROBAR EL ACTUAR DOLOSO** que le se indilga.

Se fundamenta la afirmación del suscrito conforme lo señalado por la **Corte Suprema de Justicia por medio de su sentencia SC4137 DEL 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021 MP: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE**, donde se fijan las reglas a seguir para la mencionada acción y que me permito traer a colación en razón a que la parte demandante **NO CUMPLE** con estos requisitos:

1. Debe ser de naturaleza subjetiva: la infracción solo puede provenir del cónyuge o sus herederos, y que este haya actuado con dolo. Pues bien, a la luz de lo reflejado en el video aportado tenemos que el único que tiende a desaparecer los bienes de la sociedad es el señor LUIS MODESTO quien ABIERTAMENTE RECONOCE QUE PASA LOS BIENES A NOMBRE DE LOS HIJOS QUE TIENE FUERA DEL MATRIMONIO CON LA SEÑORA EFIGENIA VILLAMIZAR. Por lo que podría estimarse valorando debidamente esta prueba, que quien siempre ostenta la mala fe debidamente demostrada de desmejorar la sociedad y salir beneficiado es el señor LUIS MODESTO. Dicho lo alegado por el togado incurre en lo que estima el **artículo 63 del Código Civil**, el dolo consiste en **“la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro”**, por lo que de parte de la señora efigenia no existió de modo alguno la intención de dañar ni tampoco actuó a escondidas de su esposo.
2. Seguidamente debe demostrarse que estos bienes se sustrajeron de forma engañosa del patrimonio de la sociedad, lo cual tampoco alcanza el presupuesto para configurarse pues como se ha insistido el señor LUIS MODESTO solo plantea una inconformidad posterior a la donación que si consensuó porque su hijo no le permite continuar las agresiones en contra de su esposa. El acto de donación se realizó de común acuerdo.

Teniendo esto en cuenta, es claro que el JURAMENTO ESTIMATORIO es completamente desproporcionado, pues LA MOTIVACIÓN EN LA QUE SE FUNDA NO TIENE SIQUIERA UN APORTE PROBATORIO QUE LA RESPALDE, resultando totalmente desmedida e injustificada. Dicho esto, puede entenderse que el escrito de demanda no cuenta con juramento estimatorio adecuado a la realidad de los hechos. Pues en ninguna parte del escrito de demanda logra comprobarse que mi mandante haya intentado desmejorar la sociedad.

Teniendo en cuenta todos los anteriores fundamentos solicito sea **APLICADA LA SANCIÓN POR FALTA DE DEMOSTRACIÓN DE PERJUICIOS EN JURAMENTO ESTIMATORIO a la luz de lo pronunciado por la Corte Constitucional en su sentencia C-157 del año 2013 MP: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO**. Cuando exista sospecha de que la estimación es notoriamente injusta, como el caso concreto pues el valor manifestado a los inmuebles convenientemente es superior a la mitad del valor comercial de los bienes, se tiene que exigir a la parte demanda se sirva de aportar documentación que permite tasar el pretendido, pues es claro que en este momento la valoración del juramento fue considerada bajo una suposición netamente.

*“Asume que la sanción prevista en la norma demandada es necesaria para fortalecer la efectividad del juramento estimatorio, en la medida en que contribuye a “desestimular la presentación de pretensiones sobreestimadas o temerarias”, lo cual encuentra apoyo en los derechos constitucionales a acceder a la justicia, a un debido proceso y a la igualdad de las partes en el proceso.”*

La institución del juramento estimatorio se comprende bajo el principio de la BUENA FE reconocido por el art.83 superior, conforme al cual se debe actuar conforme este postulado y no actos de meras argumentaciones misóginas en contra de una mujer que fue víctima de violencia intrafamiliar toda su vida, quien no podría tomar decisiones por su cuenta. Dicho esto, bajo este postulado las personas tienen el deber de abstenerse de conductas como mentir, engañar o manipular a los demás sujetos procesales y principalmente al juez.

*“La conducta de magnificar el objeto del reclamo ante la justicia, de manera “desleal y torticera”, se inscribe dentro de estas conductas”.*

Teniendo esto en cuenta y previo al estudio de justificación del togado demandante, se tiene que solo se basa en alegaciones de la existencia de MALA FE por parte de la señora EFIGENIA VILLAMIZAR, seguido de acusaciones que no fueron comprobadas pues ni siquiera leyó las escrituras que pretende desvirtuar y le agregó requisitos legales que no existen al interior de nuestro ordenamiento jurídico, mucho menos desvirtuó el principio de buena fe en favor de mi mandante, teniendo esto en cuenta se tiene que el juramento estimatorio carece de fundamento total y de respaldo fáctico y probatorio alguno que permita establecer a ciencia cierta el valor de sus pretensiones y que estas actúen bajo los postulados de buena fe como es la naturaleza del juramento estimatorio:

*Precisa que la norma demandada reconoce al juramento estimatorio el valor de medio de prueba, de tal suerte que, si no se desvirtúa en el proceso, basta la afirmación del interesado para dar por probada tanto la existencia como la cuantía de los perjuicios. Ante tal circunstancia, el que **el juramento no corresponda a la realidad, bien sea porque los perjuicios no existen** o bien sea porque su cuantía es mucho menor a la real, denota un incumplimiento del deber constitucional y legal de quien hace el juramento.*

Claramente puede verse que para el caso concreto no existe perjuicio alguno en contra del señor **LUIS MODESTO MOGOLLÓN** pues nunca se le causó detrimento al patrimonio de la sociedad sin que el supiera y diera su consentimiento, hecho que el mismo no tuvo en cuenta al momento de pasar sus bienes en favor de hijos que tuvo por fuera del matrimonio con la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR**. Como tampoco existen vicios o errores algunos que sean debidamente probador frente al acto de donación realizado. Es

decir, se están reclamando bienes que no aplican y que no es obligación de la parte demandada recordar.

## SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL DERECHO RECLAMADO

Se entiende previo al estudio del escrito de demanda que el principal fundamento en su solicitud es dejar sin efectos la donación que hizo la señora EFIGENIA VILLAMIZAR en favor del hijo común de la pareja, CRISTIAN MOGOLLON, sin embargo, no se aportó prueba suficiente que permita demostrar la existencia de un indebido actuar sobre el bienestar de la sociedad conyugal, pues se reitera que la mala fe debe darse por demostrada. Pues se tiene que el señor LUIS MODESTO MOGOLLÓN está reclamando la nulidad de acto sobre el cual TUVO CONOCIMIENTO EN TODO MOMENTO y que como el hombre maltratador que controlaba cada acto de su esposa, dio su consentimiento para pasar dichos bienes en favor de su propio hijo, por lo anterior, el señor LUIS MODESTO no tiene derecho alguno sobre la donación de los bienes que se encontraban a cargo de la señora EFIGENIA VILLAMIZAR porque ella fue la dueña y tenía libre disposición, sin embargo, no se tiene probado y por medio de la presente contestación es que se ha estimado que la demanda únicamente contiene argumentos sin respaldo probatorio.

## PRUEBAS

Solicito señor juez se sirva de tener en cuenta las siguientes:

### DOCUMENTALES:

1. Medida de protección No. 0183 emitida por la Comisaria de Familia de Pamplona Norte de Santander, de fecha 21 de septiembre del 2022. **OBJETO DE LA PRUEBA:** La señora debió solicitar se le protegiera por parte de la institución correspondiente, teniendo en cuenta que el señor LUIS MODESTO no ha parado, incluso a la fecha, de asediarla y acosarla reiterativamente.
2. Historia clínica de fecha 12 de mayo del 2018 emitida por el Hospital San Juan de Dios a nombre de la señora EFIGENIA VILLAMIZAR. **OBJETO DE LA PRUEBA:** La señora EFIGENIA VILLAMIZAR acude a las instalaciones hospitalarias siendo el motivo de consultar **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, teniendo en cuenta que fue víctima de agresión física por violencia intrafamiliar a manos de su esposo COMO BIEN REFIERE LA HISTORIA CLÍNICA, el señor LUIS MODESTO le propino PUÑOS Y PATADAS producto de una situación QUE LE INCOMODÓ.
3. Historia clínica de fecha 19 de abril del 2021, emitida por el Hospital San Juan de Dios de Pamplona a nombre de la señora EFIGENIA VILLAMIZAR. **OBJETO DE LA PRUEBA:** la señora efigenia acude nuevamente por el servicio de urgencias del hospital local, en razón a que el señor Luis modesto **LE DIO UN PUÑETAZO EN EL OJO Y LA GOLPEÓ CONTRA LA PARED**. Tal es el miedo que sembró en la señora **EFIGENIA** que **LITERALMENTE ES IMPOSIBLE QUE LA MISMA HUBIERA PODIDO REALIZAR CUALQUIER ACTO SOLA Y**

**POR VOLUNTAD PROPIA** cuando su cónyuge ni siquiera le permitía salir de la casa, es decir, ella **NO PODÍA PONER EN RIESGO SU PROPIA INTEGRIDAD Y LLEVARLE LA CONTRARIA AL SEÑOR MODESTO**, fundamento suficiente para corroborar que el mencionado acto de donación nunca fue un acto ocultado y este señor siempre supo del mismo, pues me permito insistir **EL DONAR SUS BIENES EN FAVOR DE SUS HIJOS ES UNA TRADICIÓN DEL PROPIA DEMANDANTE.**

4. Dictamen de medicina legal de fecha 06 de diciembre del 2022, emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica Pamplona, solicitado por la Comisaria de Familia de Pamplona. **OBJETO DE LA PRUEBA:** En dicho dictamen refleja que el señor LUIS MODESTO REPRESENTA UN ALTO RIESGO en contra de la señora como víctima de este señor, siendo un ciclo de violencia intrafamiliar en la que se encontraban atorados, pues ese día el señor la agredió brutalmente.
5. Copia del derecho de petición de fecha 10 de mayo del año 2019 (fecha en que se encontraba vigente la relación conyugal con mi mandante), firmada por el señor LUIS MODESTO MOGOLLÓN ANTE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y UNIÓN VIAL RIO PAMPLONITA. **OBJETO DE LA PRUEBA:** El señor Luis modesto se encontraba solicitando información frente a un predio de su propiedad que posteriormente puso a nombre de una de hijas, tenidas por fuera del matrimonio con mi mandante, es decir, un tercero, frente al cual si existe compensación en favor de la sociedad conyugal. Tal y como se refleja en el video referenciado anteriormente, el cual puede estudiarse en el video aportado.
6. Acta de conciliación de fecha 15 de marzo del 2022 emitido por el BIENESTAR FAMILIAR por medio del cual se entrega la custodia de la menor VALERY NICOLE MOGOLLÓN ESCOBAR, nieta de la señora EFIGENIA VILLAMIZAR. **OBJETO DE LA PRUEBA:** La señora EFIGENIA VILLAMIZAR en su afán de proteger a la menor, pues el señor LUIS MODESTO estaba agrediendo brutalmente a la niña también. Esto evidencia el poder que tenía el señor LUIS MODESTO quien pese a su avanzada edad, siempre ha sido y aún hasta el día de hoy CONTINÚA SIENDO UN MALTRATADOR, esto es con el objeto no solo de evidenciar la naturaleza violenta del demandante sino también que es imposible para una mujer violentada a la que se le impedía salir de su casa sin autorización del demandante, mucho menos podía disponer de sus propios bienes sin que este no estuviera enterado, es completamente un absurdo fáctico lo que afirma la parte demandante al interior del escrito de demanda.
7. Recepción de testimonios dentro del proceso adelantado por la comisaria de familia de Pamplona, bajo el radicado **VCF053 DEL AÑO 2023**, que se adelanta en contra del señor LUIS MODESTO MOGOLLÓN. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Confirmar que se trata de una investigación donde los respectivos testigos corroboran los actos de violencia que sufre la señora EFIGENIA VILLAMIZAR por parte del demandante. Tiene relación directa con el proceso de simulación alegada por este porque evidencia que mi mandante nunca tuvo la autonomía para decidir sobre sus propios bienes, además del hecho

de que ella **NO IBA A ARRIESGAR SU PROPIA VIDA LLEVÁNDOLE LA CONTRARIA A SU ESPOSO CUANDO ESTE BIEN PODRÍA MATARLA SI QUISIERA** pues ella no posee la fuerza física para resistirse. Dicho esto, se confirma el hecho de que este proceso no es más que una venganza del señor modesto en contra de la señora efigenia por haber abandonado el hogar donde ha sido terriblemente violentada durante años y que en conjunto se encuentra confirmado que el señor modesto **TIENDE POR COSTUMBRE DONAR SUS BIENES EN FAVOR DE SUS HIJOS POR MOTIVOS QUE SOLO ÉL CONOCE.**

8. Avalúos presentados al momento del acto de donación por parte del profesional MARÍA CAMILO BARÓN P. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Demostrar que en todo momento se actuó bajo los principios de buena fe y no se asemeja en nada a lo estimado por el demandante.
9. Certificado de libertar y tradición con matrícula inmobiliaria No. 272-29743. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Evidenciar que la señora efigenia si cuenta con bienes a su disposición lo cual demuestra que los argumentos de la parte demandante no son más que falsas alegaciones en contra de mi mandante.

#### AUDIO Y VIDEO

1. Se aporta el correspondiente video donde el señor LUIS MODESTO manifiesta abiertamente haber pasado los bienes de su propiedad en favor de sus hijos, siendo una clara confesión de su intención de desmejorar la sociedad conyugal conformada con la señora efigenia Villamizar, bajo el entendido de que el bien al que hace referencia en ese video pertenecía a la sociedad conyugal y ahora se encuentran poder de una de las hijas del demandante y que no es hija de la señora EFIGENIA VILLAMIZAR.

#### INTERROGATORIO DE PARTE ART 198 CGP

Sírvase citar al señor **LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLÓN** Conforme la información aportada por su apoderado en el escrito de demanda. **OBJETO DE LA PRUEBA:** Esclarecer la veracidad sobre su desconocimiento del acto de donación cuando mantenía un control total sobre los comportamientos, acciones y decisiones de la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR**, que le permitirían evidenciar que el acto de donación fue debidamente consensuado por el mismo.

#### DECLARACIÓN DE PARTE

Con el objeto de corroborar todos los hechos y manifestaciones al interior del escrito de contestación me permito solicitar con el debido respeto señorita juez, se sirva de fijar hora y fecha para la recepción de la respectiva declaración de parte de los siguientes:

1. **CRISTIAN FREDY MOGOLLÓN VILLAMIZAR** identificado con cédula de ciudadanía no. 1 094 264 890 expedida en Pamplona Norte de Santander. Quien recibe notificaciones al correo electrónico

[cristianfredymogollonvillamizar@hotmail.com](mailto:cristianfredymogollonvillamizar@hotmail.com) al teléfono 3132550912 y en la dirección calle 5 a N.8-11 conjunto la quinta apto 101 torre 4 Pamplona Norte de Santander.

- 2. EFIGENIA VILLAMIZAR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 60.257.938 de Pamplona. Quien recibe notificaciones al correo electrónico [efigeniavillamizarr@hotmail.com](mailto:efigeniavillamizarr@hotmail.com) en la dirección calle 5 a N.8-11 conjunto la quinta apto 101 torre 4 Pamplona Norte de Santander y al teléfono: 311 280 9347.

### TESTIMONIALES

Con el debido respeto me permito solicitar el señor juez se sirva de citar y hacer comparecer ante este despacho judicial, a las personas relacionadas en el presente acápite, para que, en audiencia, cuya fecha y hora se servirá usted de señalar, rinda testimonio sobre los hechos que le constan a fin de arrojar luz sobre la realidad aquí alegada.

- **MARLENY MOGOLLÓN:** recibe notificaciones en su domicilio EDIFICIO LA ROSA de la urbanización San Martín Calle 11 C No.11<sup>a</sup>-15 Apartamento 401 de Pamplona Norte de Santander. Al teléfono 3222864034. *Manifiesto bajo gravedad de juramento desconocer la dirección de correo electrónico que maneja la testigo aquí convocada* Quien brindará su testimonio sobre su adquisición del inmueble obtenido como donación de su señor padre el cual pertenece a la sociedad conyugal conformada con mí mandante.

### PROCESO Y COMPETENCIA

Se entiende que la presente demanda debe darse el trámite previsto en los procesos declarativos introducidos por la ley 1564 del año 2012 ART. 96 CAP II.

### ANEXOS

Sirva se de tener cuenta de los mencionados en el acápite de pruebas, junto con los documentos de identificación de mis mandantes, documento de identificación de apoderado judicial y tarjeta profesional de abogado.

### NOTIFICACIONES

#### AL DEMANDADO:

- **CRISTIAN FREDY MOGOLLÓN VILLAMIZAR,** Quien recibe notificaciones al correo electrónico [cristianfredymogollonvillamizar@hotmail.com](mailto:cristianfredymogollonvillamizar@hotmail.com) al teléfono 3132550912 y en la dirección calle 5 a N.8-11 conjunto la quinta apto 101 torre 4 Pamplona Norte de Santander.

**APODERADO PARTE DEMANDADA:** El suscrito apoderado recibe notificaciones al correo electrónico [doc.carlosenriquevera@hotmail.com](mailto:doc.carlosenriquevera@hotmail.com) en la dirección calle 6 a No. 7-48 edificio palo santo – pasaje santa Inés de Pamplona Norte de Santander y al teléfono 3132269072

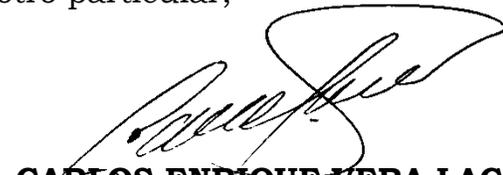


ABOGADO

**Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado  
Especialista en Derecho Administrativo  
Universidad Santo Tomas

Sin otro particular,



**Abg. CARLOS ENRIQUE VERA LAGUADO**

Abogado Titulado  
C.C. 88.034.642 PAMPLONA  
T.P. 239.649 C.S.J.





Pamplona, 21 de septiembre de 2022

CAPITÁN  
DANIEL FELIPE AGUDELO LOPEZ  
Comandante Estación de Policía Nacional  
Pamplona.

Medida de protección  
N.º 0183  
**VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

Cordial saludo.

Atentamente, me permito manifestar a usted, que este despacho, mediante diligencias adelantadas por presunta VIOLENCIA EN EL CONTEXTO INTRAFAMILIAR – SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL siendo partes:

SOLICITANTE: EFIGENIA VILLAMIZAR  
SOLICITADO: LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLÓN

PRIMERO: ADMITIR Y AVOCAR la solicitud de presunta VIOLENCIA EN EL CONTEXTO FAMILIAR – TRAMITE MEDIDA DE PROTECCION – COMPROMISOS – OTRCS solicitada por LA SEÑORA EFIGENIA VILLAMIZAR Con cédula de ciudadanía No 60.257.938 expedida en Pamplona, Norte de Santander, carrera séptima 5-80, teléfono 3026401008 CONTRA EL SEÑOR LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLÓN COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN a favor de la señora EFIGENIA VILLAMIZAR y a su núcleo familiar, prohibición absoluta y determinante AL SEÑOR LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLÓN de continuar ejerciendo sobre ellos actos violentos, agresión verbal o física, amenazas u ofensas, so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en la Ley 294/96 en su artículo 7 modificado por la Ley 575/2000 artículo 4 así: Por la primera vez entre 2 y 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, convertibles en arresto, si el incumplimiento de la medida de protección se repitiere en un plazo de 2 años, la sanción será en arresto entre 30 y 45 días o de. Efectúese la respectiva diligencia de conminación al presunto agresor. Cítese inmediatamente.

TERCERO: ORDENAR PROTECCION ESPECIAL DE LA VICTIMA Y SU FAMILIA, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DE POLICIA, TANTO EN SU RESIDENCIA UBICADA carrera séptima 5-80 EN EL LUGAR DE TRABAJO Y EN EL LUGAR QUE SE ENCUENTRE.

CUARTO: INFORMESE a este despacho de las actuaciones realizadas por su institución referente a la violencia intrafamiliar.

Atentamente solicito su apoyo, con el fin de proceder a dar cumplimiento a la MEDIDA DE PROTECCIÓN establecida, en favor de la solicitante y su familia, de acuerdo a lo dispuesto por la ley 1098 de 2.006 Art 88, ley 294 de 1.996 Art 20 y demás normas concordantes.

"Las autoridades de policía prestaran a la Víctima de maltrato Intrafamiliar, toda la ayuda necesaria para impedir la repetición de esos hechos, remediar las secuelas físicas y psicológicas que se hubieren ocasionado y evitar retaliaciones por tales actos..." Ley 294 de 1.996 Art 20.

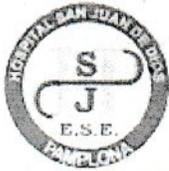
Cordialmente.

*Diana Ramon*  
DIANA CAROLINA RAMÓN NÚÑEZ  
SECRETARIA COMISARIA DE FAMILIA  
PAMPLONA

21-09-2022

*Efigenia Villamizar*  
60 257 938

REPUBLICA DE COLOMBIA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE PAMPLONA  
Com. secretario de...  
Que la(s) anterior(es) xerocopia...  
repro...  
Pamplona  
21-09-2021  
*Diana Ramon*  
SECRETARIA



## CONSULTA MÉDICA

Urgencias

FECHA : 12/05/2018 08:12

INGRESO : 585639

## VILLAMIZAR EFIGENIA

CC - 60257938

Edad : 47 Años 7 Meses 9 Días

Sexo : Femenino

Nacimiento : 3/10/1970

Teléfono : 3112809347

Dirección : CR 11 6C 82 EL PROGRESO

Empresa : NUEVA EPS

CAUSA EXTERNA: 13 - 13 - Enfermedad General

FINALIDAD CONSULTA: 10 - 10 - No Aplica

ESTADO DE CONCIENCIA: CONSCIENTE, ALERTA, ORIENTADA

MOTIVO CONSULTA: VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

**ENFERMEDAD ACTUAL :** FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD QUIEN INGRESA PARA VALORACION POR AGRESION FISICA POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. REFIERE EL DIA DE AYER (11/05/2018) SOBRE LAS 8:30 PM SU ESPOSO (LUIS MODESTO MOGOLLON), EMPEZO A DISCUTIR CON EL SOBRE EL OTRO HOGAR QUE TIENE EL SEÑOR, MOTIVO POR EL CUAL EL SEÑOR EN CUESTION SE MOLESTA Y SE COMPORTA AGRESIVO, OCASIONANDOLE MULTIPLES GOLPES CON OBJETO CONTUNDENTE (PUÑOS Y PATADAS), EPISODIOS QUE SE REPITEN FRECUENTEMENTE EN MAS 2 OCACIONES POR SEMANA, ADEMAS DE MALTRATO VERBAL Y PSICOLOGICO, CON AMENZAS DE MUERTE.

## ANTECEDENTES :

GINECOLÓGICOS: M: 13 AÑOS IVS: 14 AÑOS G5 P4 C1 V4  
FUR: 19/11/2017

QUIRÚRGICOS: CESAREA POR PRESENTACION DE PIES ( MIELOMENINGOCELE - HIDROCEFALIA)

TRANSFUSIONALES: NIEGA HEMOTRANSFUSIONES GRUPO SANGUINEO 0+

TRAUMÁTICOS: NIEGA

ALÉRGICOS: MORA

HOSPITALIZACIONES: POR 4 PARTOS Y UNA CESAREA - HUA

PATOLÓGICOS: NIEGA

TOXICOLÓGICOS: NO

FARMACOLÓGICOS: NO

## REVISION POR SISTEMAS :

RESPIRATORIO (Normal). NEUROPSIQUIATRICO (Normal). ORGANOS DE LOS SENTIDOS (Normal). CARDIOVASCULAR (Normal). CARDIOPULMONAR (Normal). NEUROLÓGICO (Normal). CIRCULATORIO (Normal). HEMATOPOYETICO Y LINFATICO (Normal). ENDOCRINOLÓGICO (Normal). GASTROINTESTINAL (Normal). RENAL (Normal). GENITOURINARIO (Normal). PIEL Y FANERAS (Normal). OSTEOMUSCULAR (Normal). OTROS CUALES? (Normal).

## SIGNOS VITALES

Peso : 70 kg	Temperatura : 36.5 °C	Presión Arterial Sistólica: 120 mmHg
Talla : 150 cm	Frecuencia Respiratoria : 20 R x Min	Presión Arterial Diastólica : 70 mmHg
I.M.C. : 31.11 kg/m <sup>2</sup>	Frecuencia Cardiaca : 75 L x Min	

## EXÁMEN FÍSICO :

Craneo (Anormal). SE PALPA HEMATOMA EN REGION PARIETAL DERECHA DE 1 CM, DOLOR A LA PALPACION

Ojos (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION

Oídos (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION

Nariz (Anormal). SE EVIDENCIA PEQUEÑA LASCERACION DE 3 MM EN FOSA NASAL DERECHA

Boca (Anormal). MUCOSA ORAL HUMEDA, NO SE OBSERVAN LESIONES EN BOCA, SE EVIDENCIA EDEMA EN ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR IZQUIERDA, DOLOR A LA APERTURA DE LA BOCA

Cuello (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION

Tórax (Normal). SIMETRICO, EXPANSIBLE, RSCS RITMICOS, RSRs CONSERVADOS, NO AGREGADOS, NO SE EVIDENCIA ALTERACION



CONSULTA MÉDICA

Urgencias

FECHA : 12/05/2018 08:12

INGRESO : 585639

VILLAMIZAR EFIGENIA

CC - 60257938

Edad : 47 Años 7 Meses 9 Dias

Sexo : Femenino

Nacimiento : 3/10/1970

Teléfono : 3112809347

Dirección : CR 11 6C 82 EL PROGRESO

Empresa : NUEVA EPS

Abdomen (Normal). BLANDO, DEPRESIBLE, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACION, NO MASAS, NO MEGALEAS  
 Genitourinario (Normal). NORMOCONFIGURADO EXTERNAMENTE, NO SE EVIDENCIA ALTERACION  
 Osteoarticular (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION  
 Sistema Nervioso (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION  
 Piel (Anormal). EDEMA EN ARTICULACION TEMPOROMANDIBULAR  
 Músculo - Esqueletico (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION  
 Neurología - Esfera mental (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION  
 Cardio Pulmonar (Normal). NO SE EVIDENCIA ALTERACION

ANALISIS :

FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE POR CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ACTUALMENTE CONVIVE CON ESPOSO MALTRATADOR, CON EPISODIOS DE AGRESIVIDAD REPETITIVOS Y FRECUENTES, ULTIMO EN LA NOCHE DEL DIA DE AYER. CON LESIONES SUPERFICIALES EN CABEZA Y CARA QUE NO AMERITAN ATENCION EN URGENCIAS. SE DAN RECOMENDACIONES Y SE EXPLICA QUE DEBE DIRIGIRSE ANTE ENTE DE CONTROL PARA HACER LAS RESPECTIVAS DENUNCIAS.

DIAGNÓSTICO :

Y070 - OTROS SINDROMES DE MALTRATO: POR ESPOSO O PAREJA - (Impresión Diagnóstica)  
 FEMENINA DE 47 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE POR CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. ACTUALMENTE CONVIVE CON ESPOSO MALTRATADOR, CON EPISODIOS DE AGRESIVIDAD REPETITIVOS Y FRECUENTES, ULTIMO EN LA NOCHE DEL DIA DE AYER. CON LESIONES SUPERFICIALES EN CABEZA Y CARA, SE DAN RECOMENDACIONES GENERALES, SE DAN SIGNOS DE ALARMA.

SIERRA DAZA CLAUDIA LILIANA  
 Tarjeta Médica Nro. 1093744437  
 MEDICINA GENERAL



## CONSULTA MÉDICA

Urgencias

FECHA : 19/04/2021 10:50

INGRESO : 1260952

VILLAMIZAR EFIGENIA  
CC - 60257938

Edad : 50 Años 6 Meses 16 Dias

Sexo : Femenino

Nacimiento : 3/10/1970

Teléfono : 3112809347

Dirección : CR 11 6C 82 EL PROGRESO

Empresa : NUEVA EPS

CAUSA EXTERNA: 07 - 07 - Lesión por Agresión

FINALIDAD CONSULTA: 10 - 10 - No Aplica

ESTADO DE CONCIENCIA: CONCIENTE ALERTA

MOTIVO CONSULTA: ME PEGO EL ESPOSO EN LA CARA

## ENFERMEDAD ACTUAL :

FEMENINA DE 50 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CARACTERIZADO POR AGRESION FISICA  
 POR COMPAÑERO SENTIMENTAL DE LA TERCERA EDAD 82 AÑOS . HOY SUFRO TRAUMA A NIVEL DE OJO ( PUÑOS Y TRAUMA CONTRA LA PARED ) IZQUIERDO QUE GENERO HERIDA POSTERIOR DOLOR Y SANGRADO .  
 NO SE AUTOMEDICO\*\* NUNCA HA SIDO DENUNCIADO EL HECHO "

NIEGA CONTACTO CON PERSONAS PROVENIENTE DE OTROS PAIS NI SALIDA DEL MISMO  
 NIEGA TOS, MOCO, ODINOFAIA , MIALGIAS, ANOSMIA, AGEUSIA , DISNEA, DISGEUSIA  
 NIEGA CONTACTOS CON SINTOMAS RESPIRATORIOS  
 NIEGA CONTACTO CON POSITIVOS O SOSPECHOSO DE COVID - 19  
 NIEGA TENER PENDIENTE RESULTADOS DE MUESTRA PARA HISOPADO

**PARACLINICOS :** \*\*NOTA: SE EXPLICA A PACIENTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL RIESGO DE CONTAGIO QUE EXISTE AL ENCONTRARSE EN UNA INSTITUCION DE SALUD, SE ATIENDE PACIENTE CON TODAS LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD, (USO MASCARA 3M , CARETA , BATA DESDECHABLE ANTIFLUIDO, GUANTES , COFIA Y POLAINAS , LAVADO DE MANOS PREVIO CONTACTO Y POSTERIOR AL MISMO

## ANTECEDENTES :

GINECOLÓGICOS: M: 13 AÑOS IVS: 14 AÑOS C: 30x5-6 REGULARES DISMENORRE LEVE G5 P4 C1 V4 M1(MORTINATO)

FUR: 23/12/19

CITOLOGIA: HACE UN AÑO

QUIRÚRGICOS: CESAREA POR PRESENTACION DE PIES ( MIELOMENINGOCELE - HIDROCEFALIA POMERY CAUTERIZACION CERVICAL - PEND REVISAR HC HSJD)

TRANSFUSIONALES: NIEGA HEMOTRANSFUSIONES GRUPO SANGUINEO 0+

TRAUMÁTICOS: NIEGA

HOSPITALIZACIONES: POR 4 PARTOS Y UNA CESAREA - HEMORRAGIA POST PARTO (A LOS 20 DIAS)

PATOLÓGICOS: VARICES MS INFERIORES - OBESIDAD  
DOLOR RODILLAS EN ESTUDIO

TOXICOLÓGICOS: NO

FARMACOLÓGICOS: NO

## REVISION POR SISTEMAS :

OTROS CUALES? (Anormal). HERIDA EN CARA

RESPIRATORIO (Normal). NEUROPSIQUIATRICO (Normal). ORGANOS DE LOS SENTIDOS (Normal). CARDIOVASCULAR (Normal).  
 CARDIOPULMONAR (Normal). NEUROLÓGICO (Normal). CIRCULATORIO (Normal). HEMATOPOYETICO Y LINFATICO (Normal).  
 ENDOCRINOLÓGICO (Normal). GASTROINTESTINAL (Normal). RENAL (Normal). GENITOURINARIO (Normal).  
 PIEL Y FANERAS (Normal). OSTEOMUSCULAR (Normal).



CONSULTA MÉDICA

Urgencias

FECHA : 19/04/2021 10:50

INGRESO : 1260952

VILLAMIZAR EFIGENIA

CC - 60257938

Edad : 50 Años 6 Meses 16 Dias

Sexo : Femenino

Nacimiento : 3/10/1970

Teléfono : 3112809347

Dirección : CR 11 6C 82 EL PROGRESO

Empresa : NUEVA EPS

SIGNOS VITALES

Peso : 72 kg

Temperatura : 36 °C

Presión Arterial Sistólica: 120 mmHg

Talla : 155 cm

Frecuencia Respiratoria : 20 R x Min

Presión Arterial Diastólica : 70 mmHg

I.M.C. : 29.97 kg/m2

Frecuencia Cardíaca : 70 L x Min

EXÁMEN FÍSICO :

Craneo (Normal). NORMOCEFALO

MUCOSA ORAL HUMEDA

CUELLO MOVIL NO ADENOPATIA SIN RIGIDEZ NO LIMITACION DE MOVIMIENTOS NO INGURGITACION YUGULAR

C/PULMONAR RSCRS SIN SOBREGREGADOS PULMONAR NO DOLOR A LA PALPACION NO TIRAJES INTERCOSTALES

ABDOMEN RSIS (+) BLANDO, DEPRESIBLE NO MASA NO MEGALIA NOS SIGNOS DE IRRITACION PERITONEAL

EXTREMIDAD SIN EDEMA BUEN LLENADO CAPILAR

PIEL AFEBRIL

Ojos (Normal). OJOS PINRAL ESCLERAS ANICTERTICAS CONJUNTIVAS ROSADAS NO NITAGMUS

ARCO CILIAR IZQUIERDO CON HERIDA DE 1 CM BORDE REGULAR SANGRADO ACTIVO DOLOR A LA PALPACION

Neurología - Esfera mental (Normal). SNC GLASGOW 15 /15 ORIENTADO EN LAS 3 ESFERA

LORANDO

OÍDOS (Normal). NARIZ (Normal). BOCA (Normal). CUELLO (Normal). TÓRAX (Normal). ABDOMEN (Normal).

GENITOURINARIO (Normal). OSTEOARTICULAR (Normal). SISTEMA NERVIOSO (Normal). PIEL (Normal). MÚSCULO -

ESQUELETICO (Normal). CARDIO PULMONAR (Normal).

PLAN DE MANEJO :

DICLOFENACO X 75 MG / 3 ML AMPOLLA (Cantidad: 1) 1 AMPOLLA

INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA (PSICOLOGÍA) (Cantidad: 1)

ANALISIS :

FEMENINA DE 50 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CARACTERZIADO POR AGRESION FISICA

POR COMPAÑERO SENTIMENTAL DE LA TERCERA EDAD 82 AÑOS . HOY SUFRO TRAUMA A NIVEL DE OJO IZQUIERDO

SE INGRESA PARA MANEJO DEL DOLOR Y VALORACION POR PSIOLOGIA

DIAGNÓSTICO :

R456 - VIOLENCIA FISICA - (Impresión Diagnóstica)

IDX VIOLENCIA DE GENERO

HERIDA DE ARCO CILIAR IZQUIERDO

PLAN

ADMISION

VALORACION POR PSIOLOGIA

DICLOFENACO 75 MG IMA HORA

RAFIA DE HERIDA ; NO ACEPTA EL PROCEDIMEINTO

REVALORAR SEGUN LA INDICACION DE PSIOLOGIA

FICHA EPIIDEMIOLOGICA

\*\* FIRMA DESENTIMEINTO DEL PROCEDIMEINTOS "

DESCRIPCION DEL EVENTO 07 - Lesión por Agresión

Sitio de Ocurrencia: VIVIENDA KRA 7 # 5 - 80 BARRIO SANTODOMINGO

Descripción: ATENCION DE HERIDA



CONSULTA MÉDICA

Urgencias

FECHA : 19/04/2021 10:50

INGRESO : 1260952

VILLAMIZAR EFIGENIA

CC - 60257938

Edad : 50 Años 6 Meses 16 Dias

Sexo : Femenino

Nacimiento : 3/10/1970

Teléfono : 3112809347

Dirección : CR 11 6C 82 EL PROGRESO

Empresa : NUEVA EPS

CAUSA EXTERNA: 07 - 07 - Lesión por Agresión

FINALIDAD CONSULTA: 10 - 10 - No Aplica

ESTADO DE CONCIENCIA: CONCIENTE ALERTA

MOTIVO CONSULTA: ME PEGO EL ESPOSO EN LA CARA

ENFERMEDAD ACTUAL : FEMENINA DE 50 AÑOS CON CUADRO CLINICO DE LARGA DATA CARACTERZIADO POR AGRESION FISICA POR COMPAÑERO SENTIMENTAL DE LA TERCERA EDAD 82 AÑOS . HOY SUFRO TRAUMA A NIVEL DE OJO ( PUÑOS Y TRAUMA CONTRA LA PARED ) IZQUIERDO QUE GENERO HERIDA POSTERIOR DOLOR Y SANGRADO . NO SE AUTOMEDICO\*\* NUNCA HA SIDO DENUNCIADO EL HECHO "

NIEGA CONTACTO CON PERSONAS PROVENIENTE DE OTROS PAIS NI SALIDA DEL MISMO NIEGA TOS, MOCO, ODINOFAIA , MIALGIAS, ANOSMIA, AGEUSIA , DISNEA, DISGEUSIA NIEGA CONTACTOS CON SINTOMAS RESPIRATORIOS NIEGA CONTACTO CON POSITIVOS O SOSPECHOSO DE COVID - 19 NIEGA TENER PENDIENTE RESULTADOS DE MUESTRA PARA HISOPADO

PARACLINICOS : \*\*NOTA: SE EXPLICA A PACIENTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR COVID-19 Y EL RIESGO DE CONTAGIO QUE EXISTE AL ENCONTRARSE EN UNA INSTITUCION DE SALUD, SE ATIENDE PACIENTE CON TODAS LAS NORMAS DE BIOSEGURIDAD, (USO MASCARA 3M , CARETA , BATA DESDECHABLE ANTIFLUIDO, GUANTES , COFIA Y POLAINAS , LAVADO DE MANOS PREVIO CONTACTO Y POSTERIOR AL MISMO

ANTECEDENTES :

GINECOLÓGICOS: M: 13 AÑOS IVS: 14 AÑOS C: 30x5-6 REGULARES DISMENORRE LEVE G5 P4 C1 V4 M1(MORTINATO ) FUR: 23/12/19 CITOLOGIA: HACE UN AÑO

QUIRÚRGICOS: CESAREA POR PRESENTACION DE PIES ( MIELOMENINGOCELE - HIDROCEFALIA POMERY CAUTERIZZACION CERVICAL - PEND REVISAR HC HSJD)

TRANSFUSIONALES: NIEGA HEMOTRANSFUSIONES GRUPO SANGUINEO 0+

TRAUMÁTICOS: NIEGA

HOSPITALIZACIONES: POR 4 PARTOS Y UNA CESAREA - HEMORRAGIA POST PARTO (A LOS 20 DIAS)

PATOLÓGICOS: VARICES MS INFERIORES - OBESIDAD DOLOR RODILLAS EN ESTUDIO

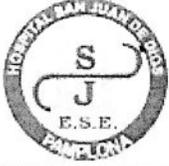
TOXICOLÓGICOS: NO

FARMOCOLÓGICOS: NO

REVISION POR SISTEMAS :

OTROS CUALES? (Anormal). HERIDA EN CARA

RESPIRATORIO (Normal). NEUROPSIQUIATRICO (Normal). ORGANOS DE LOS SENTIDOS (Normal). CARDIOVASCULAR (Normal). CARDIOPULMONAR (Normal). NEUROLÓGICO (Normal). CIRCULATORIO (Normal). HEMATOPOYETICO Y LINFATICO (Normal). ENDOCRINOLÓGICO (Normal). GASTROINTESTINAL (Normal). RENAL (Normal). GENITOURINARIO (Normal). PIEL Y FANERAS (Normal). OSTEOMUSCULAR (Normal).



CONSULTA MÉDICA

Urgencias

FECHA : 19/04/2021 10:50

INGRESO : 1260952

VILLAMIZAR EFIGENIA

CC - 60257938

Edad : 50 Años 6 Meses 16 Días

Sexo : Femenino

Nacimiento : 3/10/1970

Teléfono : 3112809347

Dirección : CR 11 6C 82 EL PROGRESO

Empresa : NUEVA EPS

SOLORZANO GUZMAN CLEYLA LAUREN

C.C. 22493357

MEDICINA GENERAL



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**  
**UNIDAD BÁSICA PAMPLONA**

DIRECCIÓN: Hosp. San Juan de Dios. Kra 9 con calle 5A. PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER  
TELÉFONO: 6076978503 extensión 4776

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**

**Número único de informe: UBPA-M-DSNS-00474-2022**

CIUDAD Y FECHA: PAMPLONA. 06 de diciembre de 2022  
OFICIO PETITORIO: No. 086 - 2022-12-05. Ref: Denuncia sin dato -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: COMISARIA DE FAMILIA  
COMISARIA  
AUTORIDAD DESTINATARIA: COMISARIA DE FAMILIA  
COMISARIA  
CLL 5 CR 6 ESQUINA  
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER  
NOMBRE EXAMINADO: **EFIGENIA VILLAMIZAR**  
IDENTIFICACIÓN: CC 60257938  
EDAD REFERIDA: 52 años  
ASUNTO: Violencia de pareja

**Metodología:**

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinada hoy martes 06 de diciembre de 2022 a las 10:57 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligenció el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

**INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE:** Aporta OFICIO PETITORIO.

**DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:**

Nombre: EFIGENIA VILLAMIZAR. Edad referida: 52 años. Documento de identidad: CC 60257938. Sexo: Mujer. Procedencia: PAMPLONA. Lugar de residencia: CR 7-5 78. Barrio SANTO DOMINGO. Escolaridad: 5 grado. Ocupación actual y/o actividad: Ama de casa / Encargado (a) del hogar. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:**

Nombre: LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLON. Edad referida: 84 años. Documento de identidad: CC 5504581. Sexo: Hombre. Procedencia: PAMPLONA. Lugar de residencia: Curva Los Adioses. Barrio LOS ADIOSES. Escolaridad: 5 grado. Ocupación actual y/o actividad: Agentes comerciales y corredores. Estado Civil: Casado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

**RELATO DE LOS HECHOS:**

La examinada refiere que "fui golpeada por mi esposo con puños, el sábado 3 de diciembre en el restaurante Los Adioses".

CAMILO ALBERTO GARCÍA JAUREGUI  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

**INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE**  
**Número único de informe: UBPAM-DSNS-00474-2022**

**ATENCIÓN EN SALUD:** Fue atendido en Hospital San Juan de Dios Pamplona. Aporta copia de historia clínica número 60257938, que refiere en sus partes pertinentes lo siguiente: " fecha 3 de diciembre de 2022...motivo de consulta violencia intrafamiliar...refiere que sufrió violencia intrafamiliar...fui golpeada por mi esposo (Luis Modesto Mogollón) en compañía de la nieta y una nuera (Marta), refiere dolor en la hemicara izquierda, cuello, brazos y en hombro izquierdo...examen físico: ...ligero edema en hemicara izquierda...con dolor a la palpación en hemicara izquierda, cuello, hombro, brazos, no equimosis...diagnóstico: violencia física...diclofenaco, dexametasona x 8 mg IM...".

**ANTECEDENTES:** Médico legales: En la base de datos de Medicina Legal figura valoración de lesiones por agresión del mismo victimario en la que se concluyó mecanismo traumático de lesión cortocontundente, incapacidad médico legal definitiva de 6 días.. Sociales: negativos. Familiares: negativos. Patológicos: negativos. Quirúrgicos: negativos. Traumáticos: negativos. Hospitalarios: negativos. Psiquiátricos: negativos. Toxicológicos: negativos.

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. . Gravidéz: 5. Partos: 4.. Cesáreas: 1.

No utiliza métodos anticonceptivos.

**REVISIÓN POR SISTEMAS**

" dolor de cabeza y en el cuello "

**EXAMEN MÉDICO LEGAL**

Aspecto general: normal

Descripción de hallazgos

- Examen mental: normal
- Neurológico: normal
- Cara, cabeza, cuello: normal
- Tórax: normal
- Abdomen: normal
- Espalda: normal
- Miembros superiores: normal
- Miembros inferiores: normal

**ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES**

Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUATRO (4) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

**SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES**

Otras Recomendaciones: **IMPORTANTE:** Las bases de datos de Medicina Legal registran valoración previa por agresiones del mismo victimario sobre la examinada, lo cual es evidencia del alto riesgo al que esta expuesta la víctima. Se sugiere respetuosamente tomar las acciones pertinentes para brindar medidas de protección a la víctima e iniciar las acciones judiciales a que haya lugar a fin de minimizar el alto riesgo a daño en la salud y la vida, así como cortar el ciclo de violencia intrafamiliar crónico que viene generando el victimario.

Atentamente,



**CAMILO ALBERTO GARCIA JAUREGUI**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

*Ciencia con sentido humanitario, un mejor país*

null

**Número único de informe: UBPML-DSNTSANT-00893-2013**

CIUDAD Y FECHA: PAMPLONA. 09 de diciembre de 2013  
OFICIO PETITORIO: No. sin - 2013-12-09. Ref: Sin sin dato -  
AUTORIDAD SOLICITANTE: UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍA PAMPLONA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
AUTORIDAD DESTINATARIA: UNIDAD SECCIONAL DE FISCALÍA PAMPLONA  
FISCALIA GENERAL DE LA NACION  
CARRERA 5 N° 10-34  
PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER  
**NOMBRE EXAMINADO: EFIGENIA VILLAMIZAR**  
IDENTIFICACIÓN: CC 60257938  
EDAD REFERIDA: 43 años  
ASUNTO: Lesiones /

Examinada hoy lunes 09 de diciembre de 2013 a las 11:29 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado. INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO. DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA: Nombre: EFIGENIA VILLAMIZAR . Edad referida: 43 años. Documento de identidad: CC 60257938. Sexo: Mujer. Procedencia: PAMPLONA. Lugar de residencia: CR 7 5 78. Barrio SANTO DOMINGO. Escolaridad: Básica secundaria. Ocupación actual y/o actividad: Oficios varios. Estado Civil: Soltero (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado. DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR: Nombre: LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLON. Edad referida: 75 años. Documento de identidad: CC 5504581. Sexo: Hombre. Procedencia: PAMPLONA. Lugar de residencia: Cr 7 5 78. Barrio SANTO DOMINGO. Escolaridad: Básica primaria. Ocupación actual y/o actividad: Agricultores y trabajadores forestales, pecuarios y pesqueros. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen subsidiado. RELATO DE LOS HECHOS: La examinada refiere que " el compañero me pegó con la mano, el 9 de diciembre de 2013 en la casa en Pamplona". ANTECEDENTES: Médico legales: negativos. Sociales: negativos. Familiares: negativos. Patológicos: negativos. Quirúrgicos: negativos. Traumáticos: negativos. Hospitalarios: negativos. Psiquiátricos: negativos. Toxicológicos: negativos. Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada. No utiliza métodos anticonceptivos. SIGNOS VITALES: FC: 84 por min. FR: 18 por min. Temp: afebril °C. REVISIÓN POR SISTEMAS Dolor en la cabeza y el brazo EXAMEN MÉDICO LEGAL Aspecto general: normal Descripción de hallazgos- Examen mental: normal- Neurológico: normal- Cara, cabeza, cuello: Sobre la región frontal izquierda, escoriación lineal oblicua de 6,5 cms.- Tórax: normal- Abdomen: normal- Espalda: normal- Miembros superiores: normal- Miembros inferiores: normal ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES El examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA SEIS (6) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen. Se anexa consentimiento informado. Atentamente,



**CAMILO ALBERTO GARCIA JAUREGUI**  
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

Pamplona, 08 de Mayo de 2019

Unión Vial Río Pamplonita	Unión Vial Río Pamplonita S.A.S.
CORRESPONDENCIA RECIBIDA	
No. Radicación:	17918
Fecha:	10-MAY 19
Anexos:	NIA 7:39 AM

**Señores:**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**  
**UNION VIAL PAMPLONITA**  
**Cúcuta Norte de Santander**

**Ref. Solicitud e inconformidad**

El presente escrito es para manifestarles mi inconformidad con respecto a la presunta propuesta de la compra del Predio de Los Adioses del Km 1- Vía Pamplona – Cúcuta, que se esta haciendo en estos días, y por ultimo el día 06 de mayo de 2019, en el cual la pretensión es comprar todo el Predio ya que se les colaboro en vender ciertas partes del lugar porque era evidente que se necesitaba para mejorar la obra del trabajo que se va hacer de la doble calzada, pero la verdad presento mis inconformidades ya que ese lugar fue el que construí hace mas de 40 años para el sustento de mi familia y en el cual ya están mas de 150 personas recibiendo beneficio de esto y que nos perjudicaría al hacer esta supuesta propuesta ya que el lugar quedaría eliminado por completo y con eso mis sueños y mi dedicación de una vida entera la cual no podría volver a emprender, pues con mis 80 años seria imposible tratar por lo menos de surgir de la nada y sinceramente mas que un deterioro económico seria mi entierro en vida porque como les comente anteriormente es todo mi trabajo, mi vida entera, mis sueños, mis ilusiones, nuestro patrimonio, además no veo soportes técnicos de la desaparición de este lugar, ni realmente la necesidad y si el perjuicio que nos causaría no solo a nosotros la comunidad sino a todos los conductores de carros pesados, ya que ellos solo tienen ese lugar como el más cercano a la Ciudad de Pamplona, a un 1 kilómetro porque no existe o no hay lugar donde estacionar o en sus alrededores.

  
**LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLON**  
**C.C. N° 5.504.581 de Chitaga N de S.**  
**Representante de la Comunidad de Los Adioses**



**Dirección:** Km 1 – Los Adioses - Vía Pamplona - Cúcuta  
**Celular:** 3174284898



PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 1 de 7

## ACTA DE CONCILIACIÓN

**HISTORIA DE ATENCIÓN No. T.I. 1094271186**  
**REGIONAL: NORTE DE SANTANDER.**  
**MUNICIPIO: PAMPLONA.**

**SIM No 27216260**

En Pamplona a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinte dos (2022), siendo las 2:00 P.M. se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensora de Familia YAMILE ROLON AMAYA previa citación a las partes interesadas en el proceso en favor de la niña VALERY NICOLLE MOGOLLON ESCOBAR, a solicitud de la madre de la niña quien se presenta a la oficina de atención al ciudadano para solicitar se lleve a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la niña **VALERY NICOLLE MOGOLLÓN ESCOBAR** identificada con Tarjeta de Identidad 1094271186 de Pamplona, de 10 años, con citación a las partes interesadas quienes son: La madre de la niña señora VANESSA ESCOBAR RIZZO identificada con cedula de ciudadanía 1.051.669.758 de Mompox- Bolívar; la abuela paterna señora EFIGENIA VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía 60.257.938 de Pamplona y el abuelo paterno señor LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía No 5.504.581 de Pamplona.

Constituidos en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación:

Como antecedente de la presente diligencia se adelantó el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la niña VALERY NICOLLE MOGOLLON ESCOBAR fallado en Vulneración de derechos el 26 de noviembre de 2020 resolviendo la defensoría en su artículo: **SEGUNDO:** Conceder CUSTODIA COMPARTIDA a los abuelos paternos de la niña señores EFIGENIA VILLAMIZAR Identificada con cedula de ciudadanía N° 60.257.938 de Pamplona y LUIS MODESTO MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía N° 5.504.581 de Pamplona CON la madre de la niña, señora VANESSA ESCOBAR RIZZO, identificada con cedula de ciudadanía 1.051.669.758 de Mompox Bolívar; EL CUIDADO PERSONAL de la niña **VALERY NICOLLE MOGOLLÓN ESCOBAR de 10 años de edad**, estará a cargo de los ABUELOS PATERNOS de la niña, bajo la figura de medida provisional de UBICACIÓN CON FAMILIA EXTENSA contemplada en el Código de Infancia y Adolescencia; por considerarse ellos garantes de derechos de su nieta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012



PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 1 de 7

## ACTA DE CONCILIACIÓN

**HISTORIA DE ATENCIÓN No. T.I. 1094271186**  
**REGIONAL: NORTE DE SANTANDER.**  
**MUNICIPIO: PAMPLONA.**

**SIM No 27216260**

En Pamplona a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil veinte dos (2022), siendo las 2:00 P.M. se hicieron presentes ante la Autoridad Administrativa Defensora de Familia YAMILE ROLON AMAYA previa citación a las partes interesadas en el proceso en favor de la niña VALERY NICOLLE MOGOLLON ESCOBAR, a solicitud de la madre de la niña quien se presenta a la oficina de atención al ciudadano para solicitar se lleve a cabo AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN para REVISIÓN DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en favor de la niña **VALERY NICOLLE MOGOLLÓN ESCOBAR** identificada con Tarjeta de Identidad 1094271186 de Pamplona, de 10 años, con citación a las partes interesadas quienes son: La madre de la niña señora VANESSA ESCOBAR RIZZO identificada con cedula de ciudadanía 1.051.669.758 de Mompos- Bolívar; la abuela paterna señora EFIGENIA VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía 60.257.938 de Pamplona y el abuelo paterno señor LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía No 5.504.581 de Pamplona.

Constituidos en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación:

Como antecedente de la presente diligencia se adelantó el Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor en favor de la niña VALERY NICOLLE MOGOLLON ESCOBAR fallado en Vulneración de derechos el 26 de noviembre de 2020 resolviendo la defensoría en su artículo: **SEGUNDO**: Conceder CUSTODIA COMPARTIDA a los abuelos paternos de la niña señores EFIGENIA VILLAMIZAR Identificada con cedula de ciudadanía N° 60.257.938 de Pamplona y LUIS MODESTO MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía N° 5.504.581 de Pamplona CON la madre de la niña, señora VANESSA ESCOBAR RIZZO, identificada con cedula de ciudadanía 1.051.669.758 de Mompos Bolívar; EL CUIDADO PERSONAL de la niña **VALERY NICOLLE MOGOLLÓN ESCOBAR de 10 años de edad**, estará a cargo de los ABUELOS PATERNOS de la niña, bajo la figura de medida provisional de UBICACIÓN CON FAMILIA EXTENSA contemplada en el Código de Infancia y Adolescencia; por considerarse ellos garantes de derechos de su nieta.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 2 de 7

Sobre esta decisión la madre de la niña se presenta nuevamente para solicitar custodia y cuidados personales de su hija en su favor.

EL objetivo principal de esta diligencia es conciliar sobre la CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES en favor de la niña **VALERY NICOLLE MOGOLLÓN ESCOBAR** identificada con Tarjeta de Identidad 1094271186 de Pamplona, de 11 años.

Esta Autoridad administrativa concede el uso de la palabra a la madre, la señora: VANESSA ESCOBAR RIZZO, identificada con cedula de ciudadanía 1.051.669.758 de Mompox- Bolívar, quien manifiesta:

“Doctora, yo reitero mi deseo de ser la titular del cuidado y la custodia de mi hija Valery Nicolle, porque en estos momentos estoy bien económicamente y me encuentro apoyada con mis papás, abuelos maternos de mi hija que son docentes, yo tengo el deseo de madre de compartir con mi hija como siempre lo he hecho y fortalecer ese lazo afectivo de madre e hija, para que comparta también con su hermanito; además la abuela paterna quien ostenta los cuidados me la quiere entregar porque ella se va para Cartagena y la niña quedaría sola con el abuelo quien conozco tiene procesos por violencia intrafamiliar y los hijos del señor así como el propio padre de la niña, está detenido por un caso de abuso sexual y eso me preocupa, yo soy la mamá y quiero llevarla conmigo y ejercer la maternidad que no he podido”

Esta Autoridad concede el uso de la palabra a la abuela paterna, la señora EFIGENIA VILLAMIZAR identificada con cedula de ciudadanía 60.257.938 de Pamplona, quien manifiesta: bajo la gravedad de juramento:

“Mi deseo es entregar ya la custodia y cuidados a la mamá de la niña porque yo me voy para Cartagena y ya yo decidí que la mamá se la lleve, queremos firmar un documento donde quede que yo la entrego a la mamá”

Esta Autoridad concede la palabra al señor LUIS MODESTO MOGOLLÓN MOGOLLON identificado con cedula de ciudadanía No 5.504.581 de Pamplona, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento lo siguiente:

“Yo lo único que puedo decir es que yo la tengo en el Colegio Privado de los mejores colegios, le pagué como mas de dos millones, le compré los útiles y le doy los refrigerios, y estoy pagando una mensualidad de \$270.000, allá es costoso; por eso quiero que continúe con nosotros y yo la quiero mejor que una hija y quiero que esté

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



PROCESO  
PROTECCIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

Versión 1

Página 3 de 7

con nosotros ahí está bien y ella se amaña con nosotros.

La Autoridad Administrativa Defensor de Familia, teniendo en cuenta las pretensiones de la madre de la niña y habiendo realizado el equipo de defensoría la respectiva verificación de derechos donde se emite la siguiente información:

**Concepto valoración psicológica de verificación de derechos**

La niña: VALERY NICOLLE MOGOLLON ESCOBAR de 10 años presenta un estado de salud mental conservado sin alteraciones significativas para la edad, se evidencia un fuerte vínculo afectivo con su progenitora y con su abuela paterna. En referencia a la garantía de sus derechos se observa que la niña posee documento de identidad, se encuentra escolarizada y cuenta con la afiliación efectiva al sistema de seguridad social, en el año 2020 mediante proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD con número de petición 27214329 se le asignó de manera temporal la custodia y cuidados personales a sus abuelos paternos los señores LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLON y EFIGENIA VILLAMIZAR. Ahora bien, durante la vigencia 2021 y 2022 se evidencia que su progenitora la señora: VANNESA ESCOBAR RIZZO ha cumplido con el régimen de visitas pactado de forma voluntaria con los abuelos paternos de la niña, la señora ha venido en múltiples ocasiones a visitar a su hija en el municipio de Pamplona, demostrando compromiso e interés por los cuidados y formación de la niña. De igual forma se constata que la progenitora ha mejorado sus condiciones de vida en el municipio de San Sebastián Buenavista departamento de Magdalena, labora como secretaria del despacho de la alcaldía y cuentan con el apoyo de su familia materna, se observa que ha ejercido su rol de madre de manera responsable con su hijo menor MILAN ESCOBAR de 2 años, se recalca que en múltiples ocasiones la progenitora ha manifestado su libre deseo de reintegrar a la niña a su núcleo familiar.

En entrevista con la señora: EFIGENIA VILLAMIZAR abuela paterna de la niña, manifiesta que entrega de forma voluntaria la custodia de su nieta a su progenitora dado que ella planea abandonar el hogar en vista de la violencia intrafamiliar y las constantes agresiones que recibe por parte del señor: LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLON quien tiene 83 años. seguidamente en entrevista con la señora VANNESA ESCOBAR RIZZO refiere encontrarse en el municipio de Pamplona con la finalidad de obtener la custodia y cuidados personales de su hija, manifiesta que se comunicó con la abuela paterna de la niña y está al tanto de la situación de violencia intrafamiliar, reitera su compromiso para asumir los cuidados y protección de su hija, afirma que ella se compromete en matricular a la niña en una nueva institución educativa garantizando el libre ejercicio de sus derechos.

**Conclusiones y recomendaciones** De de acuerdo anteriormente enunciado, se emite concepto psicológico positivo para que la señora VANNESA ESCOBAR RIZZO asuma la custodia los cuidados personales de su hija VALERY NICOLLE MOGOLLON

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.



BIENESTAR  
FAMILIAR

PROCESO  
PROTECCIÓN

FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN

F46.P1.P

30/09/2019

Versión 1

Página 4 de 7

ESCOBAR y se realice el reintegro familiar con su hermano menor MILAN ESCOBAR de 2 años, la señora EFIGENIA VILLAMIZAR no se comprometer a cuidar más a la niña y el señor LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLON se encuentra en la avanzada edad de 83 años por lo cual no puede asumir sus cuidados, en suma se evidencia Violencia intrafamiliar entre los abuelos paternos y se recomienda pronta remisión a la comisaría de familia de Pamplona.

### CONCEPTO SOCIAL EN VERIFICACIÓN DE DERECHOS

Mediante entrevista semiestructurada con la señora EFIGENIA VILLAMIZAR abuela paterna de la niña, manifiesta que entrega de forma voluntaria la custodia de su nieta a su progenitora dado que ella planea abandonar el hogar en vista de la violencia intrafamiliar y las constantes agresiones que recibe por parte de su esposo el señor LUIS MODESTO MOGOLLON quien tiene 83 años. Así mismo, se genera entrevista con la señora VANNESA ESCOBAR RIZZO refiere encontrarse en el municipio de Pamplona con la finalidad de obtener la custodia y cuidados personales de su hija, manifiesta que dado con la comunicación que genero la abuela paterna de la niña y la coloca al tanto de la situación de violencia intrafamiliar, reitera su compromiso para asumir los cuidados y protección de su hija, afirma que ella se compromete a matricular a la niña en una nueva institución educativa garantizando el libre ejercicio de sus derechos y asumir su rol paterno en miras de garantizar todos los derechos de su hija.

### Conclusiones:

La niña VALERY NICOLLE de 10 años, tiene el apoyo de su familia extensa paterna y materna, se corrobora que la progenitora es una figura garante para asumir el rol de cuidadora, ya que su abuela paterna de forma libre cede custodia de su nieta al no contar con un ambiente familiar propicio para su nieta. De esta manera es pertinente que se realice el reintegro de la niña al grupo familia materno en compañía de su hermano menor MILAN y demás grupo familiar con quien afianzara vínculos afectivos. No obstante, es preciso mencionar que su abuela paterna no se comprometer asumir mas lo cuidados y la custodia de su nieta, así mismo el abuelo paterno posee la edad de 83 años por lo cual no puede asumir sus cuidados. Recomendaciones: • Se evidencia Violencia intrafamiliar entre los abuelos paternos y se recomienda remitir pronta remisión a la comisaría de familia de Pamplona.

Durante la lectura del informe psicológico en la diligencia, el señor LUIS MODESTO MOGOLLON manifiesta:

“Entonces si la quieren dejar yo la tengo pero si veo que están con mentiras y dicen que hay violencia intrafamiliar para llevársela entonces yo mejor me retiro y hagan lo

*Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!*

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA.

MARIO CAMILO BARON P.  
ING. CIVIL RAA-AVAL 19394254

# AVALUO DE UN INMUEBLE



## INFORMACION BASICA

AVALUADOR COMISIONADO  
SOLICITANTE

MARIO CAMILO BARON P. RAA-AVAL 19394254  
EFIGENIA VILLAMIZAR

OBJETO DEL AVALUO  
TIPO DE AVALUO  
TIPO DE INMUEBLE

C.C. 60'257.938  
CONOCER SU VALOR DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL  
COMERCIAL  
APARTAMENTO

DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE  
DIRECCION DEL INMUEBLE

VIVIENDA  
CALLE 5 No. 8 - 11 PARQUEADERO 15 ✓

BARRIO  
CIUDAD Y DEPARTAMENTO  
FECHA DE LA VISITA  
FECHA DEL INFORME

EDIFICIO LA QUINTA  
LAS NIEVES  
PAMPLONA ( NORTE DE SANTANDER )  
23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

## ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIO  
  
ESCRITURA PUBLICA No.

EFIGENIA VILLAMIZAR  
  
1454 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021  
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA  
272 - 58501 ✓  
01-01-0041-0048-000 (PREDIO DE MAYOR EXTENSION)  
USO RESIDENCIAL

MATRICULA INMOBILIARIA  
NUMERO CATASTRAL  
NORMAS URBANAS

## CARACTERISTICAS DEL SECTOR

GENERALIDADES

EL PERITO NO HACE ESTUDIO DE TITULOS  
  
ES UN SECTOR UBICADO EN LA PARTE CENTRO-SUR DE LA CIUDAD. SE ENCUENTRA EN EL SECTOR VARIAS VIVIENDAS SIMILARES EN EL SECTOR  
SU VIA FRONTAL ES LA CALLE 5

DELIMITACIONES DEL SECTOR Y NORTE:  
URBANIZACIONES ADYACENTES

CARRERA 8, PARQUE PRINCIPAL  
CARRERA 9, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
CALLE 4, PLAZUELA BOLIVAR  
CALLE 5, RIO PAMPLONITA, BARRIO CHAPINERO

ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR  
TIPOS DE EDIFICACION

RESIDENCIAL  
CONSTRUCCIONES DE UNO Y CINCO PISOS

ESTRATO SOCIOECONOMICO  
VIAS DE ACCESO AL SECTOR

3  
LONGITUDINALES: CALLE 5

REGLAMENTACION URBANISTICAS DEL SECTOR

TRANSVERSALES CARRERAS 7, 8 Y 9

NORMAS URBANAS  
USO PRINCIPAL

ACUERDO DEL PBOT  
  
PBOT  
RESIDENCIAL



USOS COMPLEMENTARIO  
USOS RESTRINGIDOS  
INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL  
SECTOR

SERVICIOS PUBLICOS

ACTIVIDAD EDIFICADORA

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA

**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

AREA DE LOTE:

AREA CONSTRUIDA:

LINDEROS

NORTE:

14.00 M2

5.00 MTS CON AREA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR

SUR:

5.00 MTS CON EL PARQUEADERO 16

ORIENTE:

2.80 MTS CON AREA COMUN DE CIRCULACION VEHICULAR

OCCIDENTE:

2.80 MTS CON MURO TALUD

CENIT:

PLACA DE ENTREPISO AL MEDIO CON APARTAMENTOS

NADIR:

CIMENTACION DEL EDIFICIO

FORMA IRREGULAR RELIEVE LIGERO

FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE

DIMENSIONES DEL LOTE (FRENTE-FONDO)

FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES

FRENTE 2.80 MTS. FONDO: 5.00 MTS

VISITA Y ESCRITURA

**CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION  
Y/O EDIFICIO**

AREA DE CONSTRUCCION

FUENTE

GENERALIDADES

14.00 M2

ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICION

ES UNA CONSTRUCCION EN BUEN ESTADO Y RECIENTE.

ES UN PARQUEADERO EN UN SEMISOTANO

NUMERO DE PISOS O NIVELES

EDAD DE LA EDIFICACION

1

1 AÑO

CATEGORIA DE LOS ACABADOS Y ESTADO  
DE CONSERVACION

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

CIMENTACION:

ESTRUCTURA

MAMPOSTERIA

CUBIERTA

FACHADA

ACABADOS

INTERNOS

ACABADOS

EXTERNOS

BUENO

ZAPATAS Y VIGAS

APORTICADA

BLOQUE

PLACA

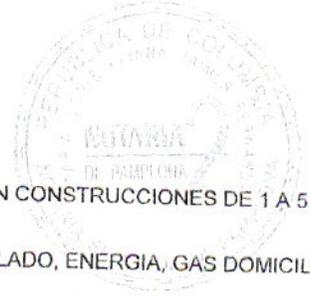
PAÑETE PINTADO

ESTUCO Y PINTURA

PAÑETE Y PINTURA

BUENO

ESTADO DE CONSERVACION Y  
MANTENIMIENTO



25

EQUIPAMIENTO ESPECIAL O COMUNAL

NINGUNO

**CARACTERISTICAS DE LA (S) UNIDAD (ES) PRIVADA (S)**

TIPO DE INMUEBLE  
AREA (S) PRIVADA (S)

PARQUEADERO  
14.00 M2

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD  
FUENTE  
DISTRIBUCION INTERIOR

0.42 %  
CERTIFICADO DE TRADICION  
ZONA DE PARQUEO

DESCRIPCION DE ACABADOS

MUROS:  
PISOS:  
CIELO RASO  
PUERTAS:  
VENTANERIA  
COCINA:  
BAÑOS:

PAÑETE Y PINTURA  
CONCRETO  
PLACA



**CONSIDERACIONES GENERALES**

ES UN PREDIO UBICADO EN LA PARTE CENTRO SUR DE LA CIUDAD. A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL. TIENE LOS SERVICIOS

<b>METODOLOGIA VALUATORIA</b>
<b>AVALUO COMERCIAL</b>

SE UTILIZA EL METODO COMPARTIVO DEL MERCADO DE ACUERDO A VARIOS NEGOCIOS REALIZADOS EN EL SECTOR. EL VALOR DEL LOTE SE INCLUYE EN LA CONSTRUCCION.

ITEM	AREA M2	VR. UNITARIO	SUB TOTAL
LOTE			-
CONSTRUIDO M2	14,00	\$ 800.000,00	11.200.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>11.200.000,00</b>

SON: ONCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS

**MARIO CAMILO BARON PINZON**  
M. P. 25202-14712  
RAA-AVAL 19394254

11.200.000

MARIO CAMILO BARON P.

ING. CIVIL RAA-AVAL 19394254

# AVALUO DE UN INMUEBLE

## INFORMACION BASICA

AVALUADOR COMISIONADO  
SOLICITANTE

OBJETO DEL AVALUO  
TIPO DE AVALUO  
TIPO DE INMUEBLE

DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE  
DIRECCION DEL INMUEBLE

VEREDA  
CIUDAD Y DEPARTAMENTO  
FECHA DE LA VISITA  
FECHA DEL INFORME

## ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIO

ESCRITURA PUBLICA No.

MATRICULA INMOBILIARIA  
NUMERO CATASTRAL  
NORMAS URBANAS

## CARACTERISTICAS DEL SECTOR

GENERALIDADES

DELIMITACIONES DEL SECTOR

ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL  
SECTOR  
TIPOS DE EDIFICACION

ESTRATO SOCIOECONOMICO  
VIAS DE ACCESO AL SECTOR

REGLAMENTACION URBANISTICAS DEL  
SECTOR

NORMAS URBANAS  
USO PRINCIPAL

USOS COMPLEMENTARIO

MARIO CAMILO BARON P. RAA-AVAL 19394254  
EFIGENIA VILLAMIZAR  
C.C. 60'257.938  
CONOCER SU VALOR DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL  
COMERCIAL  
PREDIO RURAL

CAFETERIA  
PREDIO RURAL UNO

VEREDA ALCAPARRAL  
PAMPLONA ( NORTE DE SANTANDER )  
22 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

EFIGENIA VILLAMIZAR

624 DEL 7 DE JULIO DEL 2017  
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA  
272 - 36776  
00-03-0001-0177-000

USO COMERCIAL DENTRO DE UN SECTOR POBLADON RURAL

EL PERITO NO HACE ESTUDIO DE TITULOS

ES UN SECTOR UBICADO EN LA PARTE RURAL EN LA SALIDA  
HACIA CUCUTA A 1 KM DE PAMPLONA  
EN EL SECTOR SE ENCUENTRAN 5 LOCALES USADOS PARA  
COMERCIO. SU VIA FRONTAL ES LA DOBLE CALZADA  
TUNEL DE PAMPLONA  
VIA A CUCUTA EN DOBLE CALZADA  
VIA CUCUTA EN DOBLE CALZADA  
PUENTE O VIADUCTO DE LA DOBLE CALZADA

COMERCIO  
CONSTRUCCIONES DE UNO A DOS PISOS

2

LONGITUDINALES: DOBLE CALZADA CUCUTA-PAMPLONA  
TRANSVERSALES DOBLE CALZADA CUCUTA-PAMPLONA

ACUERDO DEL PBOT

PBOT  
COMERCIO

AGRICOLA



USOS RESTRINGIDOS  
INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL  
SECTOR

SERVICIOS PUBLICOS

ACTIVIDAD EDIFICADORA

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA

NINGUNO

SECTOR RURAL CON DESTINACION PARA COMERCIO

ENERGIA, ACUEDUCTO

CONSTRUCCION NUEVA EN LA EDS TERPEL

DEMANDA MEDIA Y OFERTA MEDIA



**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

AREA DE LOTE:  
AREA CONSTRUIDA:  
LINDEROS NORTE:  
  
SUR:  
  
ORIENTE:  
  
OCCIDENTE:  
  
CENIT:  
NADIR:

72,75 M2  
120.00 M2  
CON ANA LUISA GELVEZ BARRERA  
  
CON ANA LUISA GELVEZ BARRERA  
  
CON ANA LUISA GELVEZ BARRERA  
  
CON LA CARRETERA QUE DE CUCUTA CONDUCE A PAMPLONA  
  
CENIT:  
NADIR:

FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE

FORMA IRREGULAR RELIEVE ONDULADO

DIMENSIONES DEL LOTE (FRENTE-FONDO)

FRENTE 10.00 MTS. FONDO: 7.00 MTS

FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES

VISITA Y ESCRITURA

**CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION Y/O EDIFICIO**

AREA DE CONSTRUCCION  
FUENTE  
GENERALIDADES

120.00 M2 CON EL SOTANO  
VISITA  
ES UNA CONSTRUCCION EN REGULAR ESTADO  
TENE UN SOTANO Y EL PISO A NIVEL ES LOCAL COMERCIAL

NUMERO DE PISOS O NIVELES

1

EDAD DE LA EDIFICACION

28 AÑOS APROXIMADAMENTE

CATEGORIA DE LOS ACABADOS Y ESTADO DE CONSERVACION  
ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

CIMENTACION:  
ESTRUCTURA  
MAMPOSTERIA  
CUBIERTA  
FACHADA  
ACABADOS INTERNOS  
ACABADOS EXTERNOS

REGULAR  
ZAPATAS Y VIGAS  
APORTICADA LAS BASES  
LADRILLO  
ASBESTO-CEMENTO  
PAÑETE PINTADO  
  
PAÑETE PINTADO  
  
PAÑETE Y PINTURA

ESTADO DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

REGULAR  
NINGUNO

EQUIPAMIENTO ESPECIAL O COMUNAL

**CARACTERISTICAS DE LA (S) UNIDAD (ES) PRIVADA (S)**

TIPO DE INMUEBLE

LOCAL CAFETERIA

AREA (S) PRIVADA (S)

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

FUENTE

DISTRIBUCION INTERIOR

PISO 1:  
SOTANO:

COCINA, SALON, DOS ALCOBAS Y TRES BAÑOS  
DOS ALCOBAS, UN BAÑO Y PATIO

DESCRIPCION DE ACABADOS

MUROS:  
PISOS:  
CIELO RASO  
PUERTAS:  
VENTANERIA  
COCINA:  
BAÑOS:

PAÑETE Y PINTURA  
BALDOSIN DE CEMENTO  
NO  
METALICAS  
METALICAS  
CON ENCHAPE  
CON ENCHAPE



**CONSIDERACIONES GENERALES**

ES UN PREDIO UBICADO EN LA SALIDA PARA CUCUTA A 1 KM DE PAMPLONA. TIENE SERVICIOS DE ENERGIA Y ACUEDUCTO SE ENCUENTRA EN UN SECTOR POBLADO CON VARIOS NEGOCIOS DE COMERCIO

**METODOLOGIA VALUATORIA**

**AVALUO COMERCIAL**

SE UTILIZA EL METODO COMPARTIVO DEL MERCADO PARA EL LOTE Y EL METODO DE REPOSICION PARA LA CONSTRUCCION

ITEM	AREA M2	VR. UNITARIO	SUB TOTAL
LOTE	72,75	\$ 100.000,00	7.275.000,00
CONSTRUIDO M2	120,00	\$ 100.000,00	12.000.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>19.275.000,00</b>

SON: DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS.

**MARIO CAMILO BARON PINZON**

M. P. 25202-14712

RAA-AVAL 19394254

MARIO CAMILO BARON P.

ING. CIVIL RAA-AVAL 19394254

## AVALUO DE UN INMUEBLE

### INFORMACION BASICA

AVALUADOR COMISIONADO

SOLICITANTE

OBJETO DEL AVALUO

TIPO DE AVALUO

TIPO DE INMUEBLE

DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE

DIRECCION DEL INMUEBLE

BARRIO

CIUDAD Y DEPARTAMENTO

FECHA DE LA VISITA

FECHA DEL INFORME

MARIO CAMILO BARON P. RAA-AVAL 19394254

EFIGENIA VILLAMIZAR

C.C. 60'257.938

CONOCER SU VALOR DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL

COMERCIAL

LOCAL

COMERCIO

CARRERA 7 No. 5 - 64, 5 - 66, 5 - 78, 5 - 80

EDIFICIO MOGOLLON

LAS NIEVES

PAMPLONA ( NORTE DE SANTANDER )

25 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

30 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



### ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIO

ESCRITURA PUBLICA No.

MATRICULA INMOBILIARIA

NUMERO CATASTRAL

NORMAS URBANAS

EFIGENIA VILLAMIZAR

516 DEL 28 DE MAYO DEL 2019

NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA

272 - 55287

01-01-0046-0013-000 (PREDIO DE MAYOR EXTENSION)

USO RESIDENCIAL Y COMERCIAL

EL PERITO NO HACE ESTUDIO DE TITULOS

### CARACTERISTICAS DEL SECTOR

GENERALIDADES

DELIMITACIONES DEL SECTOR Y NORTE:  
URBANIZACIONES ADYACENTES

SUR:  
ORIENTE:  
OCCIDENTE

ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL  
SECTOR  
TIPOS DE EDIFICACION

ESTRATO SOCIOECONOMICO

VIAS DE ACCESO AL SECTOR

LONGITUDINALES: CARRERA 7

TRANSVERSALES CALLES 5 Y 6

REGLAMENTACION URBANISTICAS DEL  
SECTOR

NORMAS URBANAS

USO PRINCIPAL

PARQUE PRINCIPAL

CARRERA 7

CALLE 5, PALACIO DE JUSTICIA

CALLE 6, BANCO AGRARIO, D-1

RESIDENCIAL Y COMERCIAL

CONSTRUCCIONES DE UNO A TRES PISOS

3

ACUERDO DEL PBOT

PBOT

RESIDENCIAL

USOS COMPLEMENTARIO  
USOS RESTRINGIDOS  
INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL  
SECTOR

SERVICIOS PUBLICOS

ACTIVIDAD EDIFICADORA

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA

**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

AREA DE LOTE:

AREA CONSTRUIDA:

LINDEROS

NORTE:

34,25 M2

7.10 MTS CON EL ACCESO COMUN DEL EDIFICIO

SUR:

7,10 MTS CON PROPIEDADES DE JAIME ALBARRACIN AGUILLON

ORIENTE:

3.98 MTS CON LA CARRERA 7 O VIA PUBLICA

OCCIDENTE:

3,98 MTS CON LAS ESCALERAS DE USO COMUN DEL EDIFICIO

CENIT:

PLACA DE ENTREPISO AL MEDIO CON APTO 201  
CON LA CIMENTACION DEL EDIFICIO

NADIR:

FORMA IRREGULAR RELIEVE LIGERO

FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE

DIMENSIONES DEL LOTE (FRENTE-FONDO)

FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES

FRENTE 7,10 MTS. FONDO: 3,98 MTS  
VISITA Y ESCRITURA

**CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION  
Y/O EDIFICIO**

AREA DE CONSTRUCCION

FUENTE

GENERALIDADES

34,25 M2

ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICION

ES UNA CONSTRUCCION EN REGULAR ESTADO

ES UN LOCAL, EN UN PRIMER PISO

1

50 AÑOS APROXIMADAMENTE

NUMERO DE PISOS O NIVELES

EDAD DE LA EDIFICACION

CATEGORIA DE LOS ACABADOS Y ESTADO

DE CONSERVACION

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

CIMENTACION:

REGULAR. FALTA REMODELACION

ESTRUCTURA

VIGAS Y CONCRETO CICLOPEO

MAMPOSTERIA

MUROS DE CARGA

CUBIERTA

LADRILLO

FACHADA

PLACA

ACABADOS

PAÑETE PINTADO

INTERNOS

ESTUCO Y PINTURA

ACABADOS

PAÑETE Y PINTURA

EXTERNOS

ESTADO DE  
MANTENIMIENTO

CONSERVACION

Y

FALTA REMODELACION Y MANTENIMIENTO

COPIA SIMPLE  
NOTARIA SEGUNDA

EQUIPAMIENTO ESPECIAL O COMUNAL

NINGUNO

CARACTERISTICAS DE LA (S) UNIDAD (ES)  
PRIVADA (S)

TIPO DE INMUEBLE  
AREA (S) PRIVADA (S)

LOCAL  
34,25 M2

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD  
FUENTE  
DISTRIBUCION INTERIOR

8%  
ESCRITURA  
LOCAL Y UN BAÑO

DESCRIPCION DE ACABADOS

MUROS:	ESTUCO Y PINTURA
PISOS:	CERAMICA
CIELO RASO	PLACA
PUERTAS:	MADERA Y METAL
VENTANERIA	METALICAS
COCINA:	NO
BAÑOS:	CON ENCHAPE



CONSIDERACIONES GENERALES

ES UN PREDIO UBICADO EN LA PARTE CENTRAL DE LA CIUDAD. A UNA CUADRA DEL PARQUE CENTRAL. TIENE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ENERGIA.

METODOLOGIA VALUATORIA

SE UTILIZA EL METODO COMPARTIVO DEL MERCADO DE ACUERDO A VARIOS NEGOCIOS REALIZADOS EN EL SECTOR. EL VALOR DEL LOTE SE INCLUYE EN LA CONSTRUCCION.

AVALUO COMERCIAL

ITEM	AREA M2	VR. UNITARIO	SUB TOTAL
LOTE			-
CONSTRUIDO M2	34,25	\$ 1.500.000,00	51.375.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>51.375.000,00</b>

SON: CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS.

**MARIO CAMILO BARON PINZON**

M. P. 25202-14712  
RAA-AVAL 19394254

27

MARIO CAMILO BARON P.

ING. CIVIL RAA-AVAL 19394254

# AVALUO DE UN INMUEBLE



## INFORMACION BASICA

AVALUADOR COMISIONADO  
SOLICITANTE

MARIO CAMILO BARON P. RAA-AVAL 19394254  
EFIGENIA VILLAMIZAR

OBJETO DEL AVALUO  
TIPO DE AVALUO  
TIPO DE INMUEBLE

C.C. 60'257.938  
CONOCER SU VALOR DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL  
COMERCIAL  
APARTAMENTO

DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE  
DIRECCION DEL INMUEBLE

VIVIENDA  
CALLE 5 No. 8 - 11 APTO 103 TORRE 2  
EDIFICIO LA QUINTA  
LAS NIEVES  
PAMPLONA ( NORTE DE SANTANDER )  
23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022

BARRIO  
CIUDAD Y DEPARTAMENTO  
FECHA DE LA VISITA  
FECHA DEL INFORME



## ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIO

EFIGENIA VILLAMIZAR

ESCRITURA PUBLICA No.

1454 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021  
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA  
272 - 58522  
01-01-0041-0048-000 (PREDIO DE MAYOR EXTENSION)  
USO RESIDENCIAL

MATRICULA INMOBILIARIA  
NUMERO CATASTRAL  
NORMAS URBANAS

EL PERITO NO HACE ESTUDIO DE TITULOS

## CARACTERISTICAS DEL SECTOR

GENERALIDADES

ES UN SECTOR UBICADO EN LA PARTE CENTRO-SUR DE LA CIUDAD. SE ENCUENTRA EN EL SECTOR VARIAS VIVIENDAS SIMILARES EN EL SECTOR  
SU VIA FRONTAL ES LA CALLE 5

DELIMITACIONES DEL SECTOR Y NORTE:  
URBANIZACIONES ADYACENTES

SUR:  
ORIENTE:  
OCCIDENTE

CARRERA 8, PARQUE PRINCIPAL  
CARRERA 9, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
CALLE 4, PLAZUELA BOLIVAR  
CALLE 5, RIO PAMPLONITA, BARRIO CHAPINERO

ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR  
TIPOS DE EDIFICACION

RESIDENCIAL  
CONSTRUCCIONES DE UNO Y CINCO PISOS

ESTRATO SOCIOECONOMICO  
VIAS DE ACCESO AL SECTOR

LONGITUDINALES: CALLE 5  
TRANSVERSALES CARRERAS 7, 8 Y 9

REGLAMENTACION URBANISTICAS DEL SECTOR

ACUERDO DEL PBOT

NORMAS URBANAS  
USO PRINCIPAL

PBOT  
RESIDENCIAL

USOS COMPLEMENTARIO  
USOS RESTRINGIDOS  
INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL  
SECTOR

SERVICIOS PUBLICOS

ACTIVIDAD EDIFICADORA

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA

**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

AREA DE LOTE:

AREA CONSTRUIDA:

LINDEROS

NORTE:

SUR:

ORIENTE:

OCCIDENTE:

CENIT:

NADIR:

FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE

DIMENSIONES DEL LOTE (FRENTE-FONDO)

FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES

**CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION  
Y/O EDIFICIO**

AREA DE CONSTRUCCION

FUENTE

GENERALIDADES

NUMERO DE PISOS O NIVELES

EDAD DE LA EDIFICACION

CATEGORIA DE LOS ACABADOS Y ESTADO  
DE CONSERVACION

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

ESTADO DE CONSERVACION Y  
MANTENIMIENTO

COMERCIAL  
NINGUNO

SECTOR RESIDENCIAL CON CONSTRUCCIONES DE 1 A 5 PISOS

ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ENERGIA, GAS DOMICILIARIO

REMODELACION DE VIVIENDAS

DEMANDA MEDIA Y OFERTA MEDIA

76,54 M2

8,28 MTS CON EL APTO 104 Y

3.58 MTS CON ESCALERAS DE ACCESO COMUN

12.17 MTS CON EL APTO 102

6.40 MTS CON VACIO DEL EDIFICIO

5.40 MTS CON VIA DE ACCESO INTERNA Y  
1.00 MTS CON ESCALERAS DE ACCESO COMUN  
PLACA DE ENTREPISO AL MEDIO CON APTO 203  
CON PARQUEADEROS

FORMA IRREGULAR RELIEVE LIGERO

FRENTE 5.40 MTS. FONDO: 12.00 MTS  
VISITA Y ESCRITURA

76,54 M2

ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICION

ES UNA CONSTRUCCION EN BUEN ESTADO Y RECIENTE.

ES UN APARTAMENTO EN UN PRIMER PISO

1

1 AÑO

BUENO  
ZAPATAS Y VIGAS

APORTICADA

BLOQUE

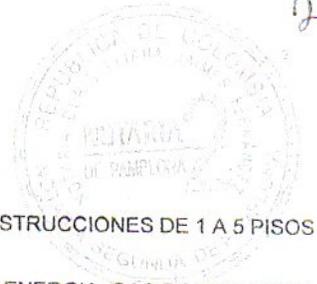
PLACA

PAÑETE PINTADO

ESTUCO Y PINTURA

PAÑETE Y PINTURA

BUENO



29

EQUIPAMIENTO ESPECIAL O COMUNAL

CARACTERISTICAS DE LA (S) UNIDAD (ES)  
PRIVADA (S)

TIPO DE INMUEBLE  
AREA (S) PRIVADA (S)

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD  
FUENTE  
DISTRIBUCION INTERIOR

DESCRIPCION DE ACABADOS

MUROS:  
PISOS:  
CIELO RASO  
PUERTAS:  
VENTANERIA  
COCINA:  
BAÑOS:

NINGUNO

APARTAMENTO  
76,54 M2

2.31 %  
CERTIFICADO DE TRADICION  
SALA, COCINA-COMEDOR, TRES ALCOBAS, DOS BAÑOS Y  
ZONA DE ROPAS.

ESTUCO Y PINTURA  
CERAMICA  
PLACA  
MADERA  
ALUMINIO  
CON ENCHAPE  
CON ENCHAPE



CONSIDERACIONES GENERALES

ES UN PREDIO UBICADO EN LA PARTE CENTRO SUR DE LA CIUDAD. A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL. TIENE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA, ACUEDUCTO, GAS DOMICILIARIO Y ALCANTARILLADO.

METODOLOGIA VALUATORIA
AVALUO COMERCIAL

SE UTILIZA EL METODO COMPARTIVO DEL MERCADO DE ACUERDO A VARIOS NEGOCIOS REALIZADOS EN EL SECTOR. EL VALOR DEL LOTE SE INCLUYE EN LA CONSTRUCCION.

ITEM	AREA M2	VR. UNITARIO	SUB TOTAL
LOTE			-
CONSTRUIDO M2	76,54	\$ 600.000,00	45.924.000,00
VALOR TOTAL			45.924.000,00

SON: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTI CUATRO MIL PESOS.

MARIO CAMILO BARON PINZON

M. P. 25202-14712  
RAA-AVAL 19394254

37

MARIO CAMILO BARON P.

ING. CIVIL RAA-AVAL 19394254

# AVALUO DE UN INMUEBLE

## INFORMACION BASICA

AVALUADOR COMISIONADO  
SOLICITANTE

OBJETO DEL AVALUO  
TIPO DE AVALUO  
TIPO DE INMUEBLE

DESTINACION ACTUAL DEL INMUEBLE  
DIRECCION DEL INMUEBLE

BARRIO  
CIUDAD Y DEPARTAMENTO  
FECHA DE LA VISITA  
FECHA DEL INFORME

## ASPECTO JURIDICO

PROPIETARIO

ESCRITURA PUBLICA No.

MATRICULA INMOBILIARIA  
NUMERO CATASTRAL  
NORMAS URBANAS

## CARACTERISTICAS DEL SECTOR

GENERALIDADES

DELIMITACIONES DEL SECTOR Y NORTE:  
URBANIZACIONES ADYACENTES

SUR:  
ORIENTE:  
OCCIDENTE

ACTIVIDADES PREDOMINANTES DEL SECTOR  
TIPOS DE EDIFICACION

ESTRATO SOCIOECONOMICO  
VIAS DE ACCESO AL SECTOR

LONGITUDINALES: CALLE 5  
TRANSVERSALES CARRERAS 7, 8 Y 9

REGLAMENTACION URBANISTICAS DEL SECTOR

NORMAS URBANAS

USO PRINCIPAL

MARIO CAMILO BARON P. RAA-AVAL 19394254  
EFIGENIA VILLAMIZAR  
C.C. 60'257.938  
CONOCER SU VALOR DE ACUERDO AL VALOR COMERCIAL  
COMERCIAL  
APARTAMENTO



VIVIENDA  
CALLE 5 No. 8 - 11 APTO 101 TORRE 4  
EDIFICIO LA QUINTA  
LAS NIEVES  
PAMPLONA ( NORTE DE SANTANDER )  
23 DE SEPTIEMBRE DEL 2022  
26 DE SEPTIEMBRE DEL 2022



EFIGENIA VILLAMIZAR Y VALERY NICOLLE MOGOLLON  
ESCOBAR  
1453 DEL 24 DE NOVIEMBRE DEL 2021  
NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA  
272 - 58541  
01-01-0041-0048-000 (PREDIO DE MAYOR EXTENSION)  
USO RESIDENCIAL

EL PERITO NO HACE ESTUDIO DE TITULOS

ES UN SECTOR UBICADO EN LA PARTE CENTRO-SUR DE LA CIUDAD. SE ENCUENTRA EN EL SECTOR VARIAS VIVIENDAS SIMILARES EN EL SECTOR  
SU VIA FRONTAL ES LA CALLE 5

CARRERA 8, PARQUE PRINCIPAL  
CARRERA 9, HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS  
CALLE 4, PLAZUELA BOLIVAR  
CALLE 5, RIO PAMPLONITA, BARRIO CHAPINERO

RESIDENCIAL  
CONSTRUCCIONES DE UNO Y CINCO PISOS

3

ACUERDO DEL PBOT

PBOT  
RESIDENCIAL

USOS COMPLEMENTARIO  
USOS RESTRINGIDOS  
INFRAESTRUCTURA URBANISTICA DEL  
SECTOR

SERVICIOS PUBLICOS

ACTIVIDAD EDIFICADORA

COMPORTAMIENTO DE OFERTA Y DEMANDA

2 COPIAS  
NOTARIA SEGUNDA DE

**CARACTERISTICAS DEL PREDIO**

AREA DE LOTE:  
AREA CONSTRUIDA:  
LINDEROS

NORTE:

45.01 M2

3.06 MTS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE ANA MERCEDES  
ALVAREZ, RAFAEL CELIS Y APOSTOL ARCHILA Y

SUR:

2.5 MTS CON AREA COMUN

5.90 MTS CON LA CASONA COMERCIAL Y ESCALERAS DE  
ACCESO COMUN

ORIENTE:

11.07 MTS CON LA VIA VEHICULAR INTERNA

OCCIDENTE:

8.07 MTS Y 3.00 MTS CON PREDIOS QUE SON O FUERON DE ANA  
MERCEDES ALVAREZ, RAFAEL CELIS Y APOSTOL ARCHILA

CENIT:

PLACA DE ENTREPISO AL MEDIO CON APTO 201 TORRE 4  
CON LA CIMENTACION DEL EDIFICIO

NADIR:

FORMA IRREGULAR RELIEVE LIGERO

FORMA GEOMETRICA Y RELIEVE

DIMENSIONES DEL LOTE (FRENTE-FONDO)

FUENTE DE LOS DATOS ANTERIORES

FRENTE 11.07 MTS. FONDO: 5.00 MTS

VISITA Y ESCRITURA

**CARACTERISTICAS DE LA CONSTRUCCION  
Y/O EDIFICIO**

AREA DE CONSTRUCCION

FUENTE

GENERALIDADES

45,01 M2

ESCRITURA Y CERTIFICADO DE TRADICION

ES UNA CONSTRUCCION EN BUEN ESTADO Y RECIENTE.

ES UN APARTAMENTO EN UN PRIMER PISO

NUMERO DE PISOS O NIVELES

EDAD DE LA EDIFICACION

1

1 AÑO

CATEGORIA DE LOS ACABADOS Y ESTADO  
DE CONSERVACION

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS

CIMENTACION:

BUENO

ZAPATAS Y VIGAS

ESTRUCTURA

APORTICADA

MAMPOSTERIA

BLOQUE

CUBIERTA

PLACA

FACHADA

PAÑETE Y PINTURA

ACABADOS

ESTUCO Y PINTURA

INTERNOS

ACABADOS

PAÑETE Y PINTURA

EXTERNOS

ESTADO DE CONSERVACION Y  
MANTENIMIENTO

BUENO



39

EQUIPAMIENTO ESPECIAL O COMUNAL

NINGUNO

**CARACTERISTICAS DE LA (S) UNIDAD (ES)  
PRIVADA (S)**

TIPO DE INMUEBLE

APARTAMENTO

AREA (S) PRIVADA (S)

45.01 M2

COEFICIENTES DE COPROPIEDAD

1.35 %

FUENTE

CERTIFICADO DE TRADICION

DISTRIBUCION INTERIOR

SALA, COCINA-COMEDOR, DOS ALCOBAS, UN BAÑO Y ZONA DE ROPAS.

DESCRIPCION DE ACABADOS

MUROS:

ESTUCO Y PINTURA

PISOS:

CERAMICA

CIELO RASO

PLACA

PUERTAS:

MADERA

VENTANERIA

ALUMINIO

COCINA:

CON ENCHAPE

BAÑOS:

CON ENCHAPE



**CONSIDERACIONES GENERALES**

ES UN PREDIO UBICADO EN LA PARTE CENTRO SUR DE LA CIUDAD. A 2 CUADRAS DEL PARQUE CENTRAL. TIENE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE ENERGIA, ACUEDUCTO, GAS DOMICILIARIO Y ALCANTARILLADO.

**METODOLOGIA VALUATORIA**

SE UTILIZA EL METODO COMPARTIVO DEL MERCADO DE ACUERDO A VARIOS NEGOCIOS REALIZADOS EN EL SECTOR. EL VALOR DEL LOTE SE INCLUYE EN LA CONSTRUCCION.

**AVALUO COMERCIAL**

ITEM	AREA M2	VR. UNITARIO	SUB TOTAL
LOTE			
CONSTRUIDO M2	45,01	\$ 700.000,00	31.507.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>31.507.000,00</b>

SON: TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL PESOS.

**MARIO CAMILO BARON PINZON**

M. P. 25202-14712  
RAA-AVAL 19394254



VCF 053 DE 2023

AUDIENCIA PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN FAVOR DE LA  
SEÑORA EFIGENIA VILLAMIZAR Y EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MODESTO  
MOGOLLÓN MOGOLLÓN

Continuación de la audiencia VIF 053/2023 por presunta violencia en el contexto familiar.

Siendo las 9:00 AM del día veintitrés de mayo del presente año, se hizo presente en el despacho de la comisaría de familia la señora **EFIGENIA VILLAMIZAR** con cedula de ciudadanía N°60.257.938 de Pamplona, Norte de Santander, dándole poder al abogado **YURIEL FABIAN LIZCANO FLOREZ** con tarjeta profesional N°352392 del consejo superior de la judicatura a quien se le reconoce personería jurídica dentro de la diligencia a fin de declarar bajo gravedad de juramento y a quien acto seguido se le impone el contenido de la ley 599 de 2000 en su Artículo 442. Falso testimonio "*El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*, a continuación la señora **ZAHIDA XIMENA VILLAMARIN PARADA** identificada con cedula de ciudadanía N°60.324.666 de Cúcuta, Norte de Santander hace un relato respecto a lo ocurrido, yo he sido testigo de que yo, yo tengo un hijo en condiciones de discapacidad y ella también, ahí nos conocimos hace como unos 15 años, ahí empezamos la amistad, ella tenía problemas para ir a un curso y a la salida la estaban esperando, yo un día le pregunte y ahí empezamos la amistad, yo le pregunte que por qué no se separaba, pero ella era con temor, ella no tenía libertad, nunca la dejaban recibir visitas ni nada, después del tiempo, cuando tenía problemas de las agresiones, ella me buscaba, como quien dice se refugiaba en mi casa, que nadie supiera que ella estuviera ahí, que nadie supiera que ella tenía problemas. El ultimo evento estaba yo en la casa, fue en diciembre porque yo había llegado de una cita con Edwin mi hijo, fue la última vez que la recibí en mi casa, llego en las horas de la noche, que venía nerviosa y llorando, ella me conto, ella venía con el hijo Cristian, me pidió el favor que si la podía dejar aquí que no tenía donde quedarse que estaba en los adioses que estaba con el esposo y la había golpeado y la había perseguido, yo le recibí y le dije que se quedara ahí en la casa, como siempre y en otras ocasiones, yo le dije que porque no denunciaba y dijo que sí que ya iba a meter proceso, que tenía que ir al hospital a medicina legal, yo le dije que sí que ya eran muchos años y que ya era hora que iniciara el proceso.

La comisaria pregunta ¿Desea aportar algo más?

Rta: Ella metió la demanda y empezó el proceso, esa semana ella se quedó en mi casa, ella después como yo tenía que viajar a Cúcuta, ella se quedó en donde un hermano, ahí fue donde ella decidió meterla la denuncia y no volvió a su casa. Yo no he sido testigo presencial de que él le golpeará, pero si del sometimiento que él la tenía a ella y de las veces que llegaba golpeaba a mi casa, pero decir que yo le golpeaba no

La comisaria pregunta ¿Usted presencio cuando el señor Luis modesto la golpeo?



VCF 053 DE 2023

AUDIENCIA PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN FAVOR DE LA  
SEÑORA EFIGENIA VILLAMIZAR Y EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MODESTO  
MOGOLLÓN MOGOLLÓN

Rta: No, yo solo veía cuando ella llegaba a mi casa con moretones y decía que le dolía la cabeza, yo me enteraba era por boca de ella, porque la última agresión fue en la vuelta de los adioses.

Siendo las 9:32 AM del día veintitrés de mayo del presente año, se hizo presente en el despacho de la comisaría de familia la señora la señora **CARMEN CECILIA CONDE RODRIGUEZ** identificada con cedula de ciudadanía N°60.251.883 de Pamplona, Norte de Santander a fin de declarar bajo gravedad de juramento y a quien acto seguido se le impone el contenido de la ley 599 de 2000 en su Artículo 442. Falso testimonio "*El que, en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años*" a continuación hace un relato respecto a lo ocurrido, yo vengo a declarar que el señor Luis modesto es muy grosero, yo estaba arrendada en la vuelta de los adioses, llego a pelear que porque nosotros no abrimos el restaurante y le dijimos que no, que era mejor que no le hubiera arrendado, que era mejor que entregara, le dije que me diera 15 días para entregarle, luego de eso, era peleando con la señora efigenia, el día 3 de diciembre llegó él y le pego a la señora efigenia, porque ella le dijo que entregara las llaves de la parte de abajo del baño, le pego por la cara y le agarro del cabello, yo le decía que no le pegara, la nuera de él y la nieta de don Luis modesto también la agarraron y le pegaron, era muy grosero él llegaba y la trataba muy feo.

La comisaria pregunta: ¿Desea aportar algo más?

Rta: Si, el señor es muy agresivo y muy grosero, él es muy grosero con los arrendados, duramos 5 meses arrendados allá, y llegaba a tratarnos mal, era muy grosero con la señora y con el hijo.

La comisaria pregunta: ¿Usted hace referencia a diciembre del año pasado, usted presencio que el señor Luis modesto le pego a la señora efigenia?

Rta: Si, nosotros estábamos arrendados con mi esposo, ella le dijo que le entregara las llaves del baño para que no tengan problemas, cuando ella le dijo eso, el de una vez le levantó la mano y le pego por la cabeza, y la nuera y la nieta, le pegaron también y la trataron mal.

Se deja constancia que la procuradora 11 judicial dos para la defensa de los derechos de la infancia, la familia y la mujer **MYRIAM SOCORRO ROZO WILCHES** se hizo presente de manera virtual.

La procuradora pregunta ¿sirvase preguntarle a la señora comisaria la fecha de los hechos que usted relata, según las cuales el señor Luis modesto le pega a la señora Efigenia?

Rta: el tres de diciembre del 2023.



VCF 053 DE 2023

AUDIENCIA PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN FAVOR DE LA  
SEÑORA EFIGENIA VILLAMIZAR Y EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MODESTO  
MOGOLLÓN MOGOLLÓN

La procuradora pregunta ¿que vio o que percibió usted con relación al señor Luis modesto?

Rta: él le pego, por la cara y la agarro por el pelo, la trato mal, la nuera y la nieta, la agarraron más arriba de la casa y le pagaron.

La procuradora pregunta ¿se sabe el nombre completo de la nuera?

Rta: sé que se llama marta y la nieta no sé cómo se llamará.

La procuradora pregunta ¿sabe cómo es el nombre completo de ellas?

Rta: no, porque con ellas no he tratado

La procuradora pregunta ¿precísele a la comisaria en donde ocurrieron los hechos?

Rta: en la vuelta de los adioses en la casa de don Luis modesto

La procuradora pregunta ¿porque se encontraba en ese sitio?

Rta: porque yo estaba arrendada en la casa de él, yo tenía la cafetería ahí

La procuradora pregunta ¿el señor Luis modesto vivía ahí?

Rta: el señor Luis modesto no vivían ahí, la señora marta si porque tienen una cafetería

La procuradora pregunta ¿en donde vivía la señora efigenia?

Rta: ella estaba con él, porque ella todavía vivía con él y la llevaba en la camioneta.

La procuradora pregunta ¿cuál fue el motivo de la situación?

Rta: porque ahí abajo tenía problema con los baños, unos son de la casa arrendada y otros de la cafetería la señora efigenia le dijo que le diera las llaves para que ella no tenga problemas y de una vez le saco la mano y se la puso.

La procuradora pregunta ¿sabe que sucedió después de eso?

Rta: no, porque yo me entre y ella se vino para pamplona por la carretera, y el en la camioneta, nosotros cerramos la cafetería y no supimos más.



VCF 053 DE 2023

AUDIENCIA PARA IMPONER MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA EN FAVOR DE LA  
SEÑORA EFIGENIA VILLAMIZAR Y EN CONTRA DEL SEÑOR LUIS MODESTO  
MOGOLLÓN MOGOLLÓN

Firman las partes,

LABIBE OLIVEROS ACOSTA

Comisaria de Familia.

EFIGENIA VILLAMIZAR

C.C N°60.257.938 de Pamplona NdS

YURIEL FABIAN LIZCANO FLOREZ

T.P N°352392 del CSDJ

Abogado de la parte convocante

ZAHIDA XIMENA VILLAMARIN PARADA

C.C N°60.324.666 de Cúcuta NdS

CARMEN CECILIA CONDE RODRIGUEZ

C.C N°60.251.883 de Pamplona NdS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230418375575411374

Nro Matrícula: 272-29743

Pagina 1 TURNO: 2023-6624

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 11:21:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 272 - PAMPLONA DEPTO: NORTE DE SANTANDER MUNICIPIO: PAMPLONA VEREDA: PAMPLONA

FECHA APERTURA: 15-04-1997 RADICACIÓN: 0864 CON: ESCRITURA DE: 08-04-1997

CODIGO CATASTRAL: 545180101000000460903900000060 COD CATASTRAL ANT: 54518010100460060903

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN APARTAMENTO CON UNA EXTENSION DE 92 MTS2. COEFICIENTE 41.82 %. LINDEROS VEASE SEGUN ESCRITURA 271 DEL 08-04-97 NOTARIA PRIMERA DE PAMPLONA. ALINDERADO ASI: "NORTE, EN 15.30 MTS. EN LINEA IRREGULAR CON EL APARTAMENTO 102 Y EN 9.30 MTS. CON HERMANOS ALBARRACIN; ORIENTE, EN 2.45 MTS. CON LA CARRERA 7; OCCIDENTE, CON MARTHA YOLANDA PAREDES DE ACEVEDO; SUR, EN 21.50 MTS. CON MARINO REYES; NADIR CIMENTACION DEL EDIFICIO; Y CENIT PLACA DE ENTREPISO CON EL SEGUNDO PISO DE APARTAMENTO Y VACIO DE LA MISMA"

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1.- REGISTRO DEL 05-10-94 ESCRI. 648 DEL 27-09-94 NOT. PRA. DE PNA. MODE ADQUISICION. COMPRAVENTA. 50%. VALOR \$ 4.500.000. DE; GELVEZ BARRERA, ANA LUISA. A; VILLAMIZAR, ELIDE. MATRICULA INMOBILIARIA N. 272-0014248.2.- REGISTRO DEL 05-10-94 ESCRI. 648 DEL 27-09-94 NOT PRA. DE PNA. MODO DE ADQUISICION. DECLARACION DE CONSTRUCCION. VALOR \$ 4.500.000. A; VILLAMIZAR, ELIDE. MATRICULA INMOBILIARIA 272-0014248.3.- REGISTRO DEL 16-07-90 ESCRI. 314 DEL 21-06-90 MOT. PRA. DE PNA. LIMITACION DE DOMINIO. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE CUOTA. VALOR \$ 1.600.000. DE; MOGOLLON MOGOLLON, LUIS MODESTO. A; VILLAMIZAR, ELIDE. MATRICULA INMOBILIARIA 272-0014248.4.- REGISTRO DEL 30-06-67 ESCRI. 355 DEL 18-06-87 NOT. PRA. DE PNA. MODO DE ADQUISICION. COMPRAVENTA. VALOR \$ 1.226.000. DE; HERNANDEZ MOGOLLON, AMANDA. A; MOGOLLON, LUIS MODESTO; GELVEZ BARRERA, ANA LUISA. MATRICULA INMOBILIARIA 272-0014248.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 7 5-80 APARTAMENTO 101

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

272 - 14248

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 15-04-1997 Radicación: 0864

Doc: ESCRITURA 271 del 08-04-1997 NOTARIA 1 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 360 CONSTITUCION DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: VILLAMIZAR ELIDE

CC# 27686693 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230418375575411374**

**Nro Matrícula: 272-29743**

Pagina 2 TURNO: 2023-6624

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 11:21:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 01-08-1997 Radicación: 1946

Doc: ESCRITURA 541 del 04-07-1997 NOTARIA 1 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$6,400,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLAMIZAR ELIDE

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR CRISTIAN FREDI** X menor

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR DEIBY YOVANI** X menor

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR DIEGO ALEXANDER** CC# 1094278969 X menor

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR YEISON IVAN** CC# 1094247109 X menor

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 01-08-1997 Radicación: 1947

Doc: ESCRITURA 649 del 31-07-1997 NOTARIA 1 de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION ESCRITURA 541 DE 04-07-97 NOT PRA. EN SENTIDO QUE NO SE RESERVA EL USUFRUCTO.

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR CRISTIAN FREDI**

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR DIEGO ALEXANDER** CC# 1094278969

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR YEISON IVAN** CC# 1094247109

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR DEIBY YOVANI**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 13-05-2011 Radicación: 2011-1218

Doc: ESCRITURA 393 del 12-05-2011 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$8,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA BOLETA FISCAL NO. 0100010353 DEL 13-05-2011 VALOR \$84.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOGOLLON VILLAMIZAR CRISTIAN FREDY CC# 1094264890

DE: MOGOLLON VILLAMIZAR YEISON IVAN CC# 1094247109

**A: GAMBOA VERA JORGE JAVIER** CC# 88152607 X

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 29-08-2011 Radicación: 2011-2245

Doc: ESCRITURA 735 del 26-08-2011 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA CUOTA PARTE. BOLETA FISCAL NO.542013000601 DE 29-08-2011. VALOR \$ 42.000

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOGOLLON VILLAMIZAR DEIBY YOBANY CC# 1094241216

**A: MOGOLLON MOGOLLON LUIS MODESTO** CC# 5504581 X

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-3234



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 230418375575411374**

**Nro Matrícula: 272-29743**

Pagina 3 TURNO: 2023-6624

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 11:21:27 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 1153 del 14-12-2011 JUZGADO PRIMERO CIVIL CTO de PAMPLONA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO: 0415 DEMANDA EN PROCESO DIVISORIO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOGOLLON MOGOLLON LUIS MODESTO CC# 5504581

**A: GAMBOA VERA JORGE JAVIER CC# 88152607**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 10-04-2013 Radicación: 2013-940

Doc: ESCRITURA 124 del 21-02-2013 NOTARIA PRIMERA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$8,427,500

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA 50% BOLETA FISCAL NO. 541013003464 DEL 10-04-2013 VALOR \$88.500

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GAMBOA VERA JORGE JAVIER CC# 88152607

**A: VILLAMIZAR EFIGENIA CC# 60257938 X**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 16-05-2016 Radicación: 2016-1434

Doc: ESCRITURA 0435 del 12-05-2016 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$4,606,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOGOLLON MOGOLLON LUIS MODESTO CC# 5504581

**A: VILLAMIZAR EFIGENIA CC# 60257938 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 10-06-2016 Radicación: 2016-1744

Doc: ESCRITURA 534 del 07-06-2016 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$14,000,000

ESPECIFICACION: DONACION: 0138 DONACION CUOTA PARTE

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: VILLAMIZAR EFIGENIA CC# 60257938

**A: MOGOLLON VILLAMIZAR DIEGO ALEXANDER CC# 1094278969 X**

**ANOTACION: Nro 010** Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-3701

Doc: ESCRITURA 1189 del 15-11-2016 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$19,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: MOGOLLON VILLAMIZAR DIEGO ALEXANDER CC# 1094278969

**A: VILLAMIZAR EFIGENIA CC# 60257938 X**

**ANOTACION: Nro 011** Fecha: 16-11-2016 Radicación: 2016-3701

Doc: ESCRITURA 1189 del 15-11-2016 NOTARIA SEGUNDA de PAMPLONA VALOR ACTO: \$



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PAMPLONA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230418375575411374

Nro Matrícula: 272-29743

Pagina 4 TURNO: 2023-6624

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 11:21:27 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MOGOLLON MOGOLLON LUIS MODESTO

CC# 5504581

A: VILLAMIZAR EFIGENIA

CC# 60257938

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*11\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-52 Fecha: 25-10-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-32 Fecha: 28-04-2014
SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-6624

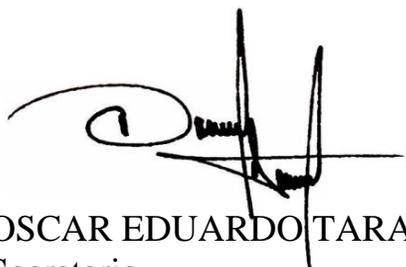
FECHA: 18-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature]

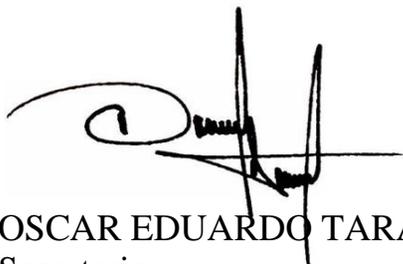
El Registrador: GLORIA SUAREZ CHINCHILLA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA: el día 26 de mayo de 2023, la parte demandada Cristian Fredy Mogollón Villamizar, mediante apoderada judicial el doctor Carlos Enrique Vera Laguado, contestó la demanda y propone excepciones previas y de mérito.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario

CONSTANCIA: En cumplimiento Art. 110, inciso 2° del Arts. 319 del C.G. del P., se fija en lista por el término de un (1) día, hoy dos (02) de junio de 2023, el escrito de excepciones previas proferido dentro del cuaderno primero de las presentes diligencias, el traslado por tres (3) días se surte iniciando la hora de las ocho de la mañana (8 a.m.) del cinco (05) de junio de 2023 y VENCE el día siete (07) de junio de 2023 a la hora de las seis de la tarde (6 p.m.). 3 y 4 de junio del 2023 días inhábiles.



OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ  
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE PAMPLONA N. S.  
FIJACIÓN EN LISTA POR EL TÉRMINO DE UN (1) DIA**

<b>RADICADO</b>	<b>CLASE DE PROCESO</b>	<b>DEMANDANTE</b>	<b>APODERADO</b>	<b>DEMANDADOS</b>	<b>ART. C. G. deL P</b>	<b>CLASE DE ESCRITO</b>	<b>FIJADO EL</b>	<b>INICIA TRASLADO</b>	<b>VENCE TRASLADO</b>
2023-00042-00	DECLARATIVO - SIMULACION	LUIS MODESTO MOGOLLON MOGOLLON	MARIO ENRIQUE LOTURCO	EFIGENIA VILLAMIZAR Y OTRO	110	EXCEPCIONES PREVIAS	2/06/2023	5/06/2023	7/06/2023

ESTE LISTADO SE FIJA A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A. M.) DESFIJA A LAS SEIS DE LA TARDE (6:00 P. M.) DE LA FECHA INDICADA

**OSCAR EDUARDO TARAZONA SUAREZ**  
Secretario